



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Noviembre 2023

Información Pública



Contenido

-) Acuerdos Aprobados en las Sesiones Celebradas en el mes noviembre. •04
-) Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Secretario del Ayuntamiento. •05
-) Punto de Acuerdo mediante el cual se modifica la integración de las comisiones permanentes del Ayuntamiento. •07
-) Punto de Acuerdo para la aprobación de la celebración del Convenio de Colaboración con Distribuidora Arca Continental S.R.L. de C.V., en relación al proyecto “ESCUELAS DE LLUVIA”. •11
-) Punto de Acuerdo para la aprobación de la celebración del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Fideicomiso No. BP-5518 de Patrimonio Cultural y la Ciudad de Monterrey. •15
-) Punto de Acuerdo para la aprobación de la celebración del Convenio de colaboración y coordinación entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. •19
-) Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León. •22
-) Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey. •36
-) Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para de expedición del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey. •47
-) Dictamen respecto a la terminación anticipada del comodato de los inmuebles ubicados en la Av. Céntrica y Céntrica Principal número 100 y 110 respectivamente en el Fraccionamiento Céntrica de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. •80
-) Dictamen respecto a otorgar en Donación a favor del Municipio de Bustamante, Nuevo León, 2 vehículos tipo camión compactador. •84
-) Dictamen respecto a otorgar un permiso administrativo por 3 años a favor de la empresa Desarrollos Fleteros S.A. de C.V. para llevar a cabo la regeneración de una superficie de 1,000 metros cuadrados que forma parte de un Inmueble de mayor extensión, ubicado en la Colonia Chepevera de la Ciudad de Monterrey. •90
-) Dictamen relativo a la Desincorporación del Dominio Público Municipal de 1 vehículo declarado como pérdida total. •97
-) Dictamen respecto a las y los Galardonados con la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2023. •100



- J Dictamen de Permiso de Restricción Vial de la colonia Cumbres La Joya de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. •103
- J Dictamen mediante el cual se autoriza la convocatoria Ciudadana Pública para la selección de un vocal de representación ciudadana y un vocal de representación Académica del Comité del Servicio Profesional de Carrera. •110
- J Punto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la destrucción de un Sello de la Dirección de Vialidad y Tránsito. •115
- J Dictamen respecto a la Reforma del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey. •118
- J Exención de Impacto Regulatorio. •126
- J Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familiares del Municipio de Monterrey. •129
- J Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey. •147
- J Dictamen referente al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. •156
- J Dictamen Relativo a la Donación de 4,000 Luminarias a favor del Municipio de General Treviño, Nuevo León. •167
- J Dictamen respecto a las y los Galardonados con la Medalla al “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”, edición 2023. •171
- J Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y NO Discriminación, Código: SEJ-PEP-02, Versión 01. •174

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 159, Ordinaria 27 de noviembre de 2023. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>
Editor responsable: Ramiro Alvarez Acosta.



**ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
ACTA 33**

1. Se aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día de la sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2023.
2. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 31 correspondiente a la Sesión Solemne del 26 de octubre de 2023..
3. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 32 correspondiente a la Sesión Solemne del 26 de octubre de 2023..
5. Se presentó el avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del mes de septiembre de 2023, respecto al Fideicomiso BP1718 "Distrito Tec".
6. Se aprobaron por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.
7. Se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo mediante el cual se modifica la integración de las comisiones permanentes del Ayuntamiento.
8. Se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo para la aprobación de la celebración del Convenio de Colaboración con Distribuidora Arca Continental S.R.L. de C.V., en relación al proyecto "ESCUELAS DE LLUVIA".
9. Se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo para la aprobación de la celebración del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Fideicomiso No. BP-5518 de Patrimonio Cultural y la Ciudad de Monterrey
10. Se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo para la aprobación de la celebración del Convenio de colaboración y coordinación entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
11. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.
12. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
13. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para de expedición del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.
14. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen respecto a la terminación anticipada del comodato de los inmuebles ubicados en la Av. Céntrica y Céntrica Principal número 100 y 110 respectivamente en el Fraccionamiento Céntrica de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
15. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen respecto a otorgar en Donación a favor del Municipio de Bustamante, Nuevo León, 2 vehículos tipo camión compactador..

16. Se aprobó por unanimidad el Dictamen respecto a otorgar un permiso administrativo por 3 años a favor de la empresa Desarrollos Fleteros S.A. de C.V. para llevar a cabo la regeneración de una superficie de 1,000 metros cuadrados que forma parte de un Inmueble de mayor extensión, ubicado en la Colonia Chepevera de la Ciudad de Monterrey.

13. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen relativo a la Desincorporación del Dominio Público Municipal de 1 vehículo declarado como pérdida total.

13. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen respecto a las y los Galardonados con la Medalla al "Mérito de la Juventud Regia", edición 2023.

13. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen de Permiso de Restricción Vial de la colonia Cumbres La Joya de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

13. Se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen mediante el cual se autoriza la convocatoria Ciudadana Pública para la selección de un vocal de representación ciudadana y un vocal de representación Académica del Comité del Servicio Profesional de Carrera.

**ACUERDO DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL
DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
ACTA 34**

1. Se llevó a cabo Sesión Solemne de la Medalla al "Mérito de la Juventud Regia", edición 2023 a los siguientes galardonados: Ciudadana Carolina Espino Barros y ciudadano Santiago Enrique González Loredó, en la categoría "Cultural o Artística". Ciudadana Aurora Frías Hernández y ciudadano Alan Santiago Valles Pérez, en la categoría "Académica". Ciudadano José Eduardo Herrera Hernández y ciudadana Monserrat Loreto Ovalle, en la categoría "Liderazgo Social".



PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

El suscrito, Luis Donaldo Colosio Riojas, en mi carácter de Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso d) y 35, apartado A, fracción II y VIII, ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I, VIII y XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII y XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito; así como proponer al Ayuntamiento entre otros, el nombramiento de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.



SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, fracción I y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 17, 19 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, la Secretaría del Ayuntamiento es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

OCTAVO. Que para ser Secretario del Ayuntamiento se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

NOVENO. Que el C. David Caballero Sánchez, reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que es procedente proponerle para tal cargo público ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA el nombramiento del C. **David Caballero Sánchez**, como Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al momento de su aprobación.

TERCERO. Tómese protesta al C. **David Caballero Sánchez**, como Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

ATENTAMENTE

**LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE
LOS INTEGRANTES DE ALGUNAS COMISIONES PERMANENTES DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II y VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E

I. Que en fecha 12 de octubre de 2021 en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento se aprobó mediante punto de acuerdo la integración de las Comisiones Permanente del Ayuntamiento de Monterrey 2021-2024.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 35, apartado A, fracciones II y VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y las de proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales.

SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

CUARTO. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33, fracción I, inciso c, establece como facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el designar de entre sus Regidores y Síndicos a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento, para que éstas, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de dicho ordenamiento jurídico, funjan como órganos de estudio y dictamen, auspiciando la mejor ejecución de los programas de obras y servicios, y propiciando la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el entendido de que las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que el artículo 9, fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León establece dentro de las atribuciones del Presidente Municipal, la de proponer al Ayuntamiento las comisiones en que debe organizarse los regidores y síndicos, conforme la legislación en materia municipal vigente.

SEXTO. Que el artículo 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos tres miembros del Ayuntamiento y cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional, pudiendo proponer la participación en las mismas de miembros de la comunidad para que puedan aportar sus experiencias u opiniones en los asuntos que a éstas les competan.

SÉPTIMO. Que el artículo 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que las Comisiones serán coordinadas por un miembro del Ayuntamiento, disponiendo que la Comisión de Hacienda Pública Municipal sea coordinada por el Síndico Primero y la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo por un Regidor de la primera minoría.

OCTAVO. Que el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, dispone que el Ayuntamiento resolverá la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como para proponer alternativas de solución a los



asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Las comisiones podrán ser permanentes y especiales.

NOVENO. Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece el listado y las atribuciones de las comisiones permanentes.

DÉCIMO. Que, en virtud de lo anteriormente mencionado y por considerarlo adecuado, se propone realizar modificaciones a la integración de las siguientes comisiones permanentes contempladas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, para quedar conformada de la siguiente manera:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COORDINADORA	MARIA CLAUDIA CANTU MARTINEZ
INTEGRANTE	GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
INTEGRANTE	FIDEL AYALA MONSIVAIS
INTEGRANTE	RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
INTEGRANTE	LILIANA TIJERINA CANTU

MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

COORDINADORA	CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
INTEGRANTE	FIDEL AYALA MONSIVAIS
INTEGRANTE	RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
INTEGRANTE	ALEJANDRA GARCIA ORTIZ
INTEGRANTE	TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNANDEZ

DEPORTE Y RECREACIÓN

COORDINADOR	CARLOS BARONA MORALES
INTEGRANTE	AGUEDA ALE VALDES
INTEGRANTE	GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
INTEGRANTE	RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
INTEGRANTE	KATIA IVONNE CANTU MARTINEZ



ACUERDOS

PRIMERO. SE MODIFICA el Acuerdo de Ayuntamiento tomado en sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual se aprobaba la integración de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento de Monterrey, lo anterior únicamente respecto de las comisiones y en los términos señalado del considerando **DÉCIMO** del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



**PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S.R.L.
DE C.V., EN RELACIÓN AL PROYECTO “ESCUELAS DE LLUVIA”**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE-**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO. Que a través de oficio SAY/DAJ/12425/2023, el Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria del Ayuntamiento, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, el Lic. Agustín Carlos Basave Alanís, someter a consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, el proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Distribuidora Arca Continental, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y la Ciudad de Monterrey, que tiene por objeto coordinar la ejecución de las diversas acciones y actividades dirigidas a la gestión y construcción de la fase piloto del proyecto **“ESCUELAS DE LLUVIA”**.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, los estados a través de sus Ayuntamientos, podrán celebrar convenios respectivos a sus funciones y servicios públicos como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

TERCERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 23 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad de agua; el Municipio en el ámbito de su competencia promoverá el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, y las demás acciones necesarias para obtener y mantener un óptimo nivel de calidad del agua.

QUINTO. Que los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

SEXTO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la Representación del Ayuntamiento, será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo.



SÉPTIMO. Que de conformidad al artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

OCTAVO. Que el artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal.

NOVENO. Que de conformidad al artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, cada Ayuntamiento, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y estatales deberá promover la participación directa para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas municipales.

DÉCIMO. Que de conformidad con el eje rector 3. Ciudad sostenible del Plan Municipal de Desarrollo 202-2024, se prevé como objetivo 3.4 para un Desarrollo Verde, mitigar los efectos de la urbanización, garantizando el desarrollo sostenible mediante la promoción del uso racional y eficiente de los recursos y el aprovechamiento de tecnologías de vanguardia en favor del medio ambiente, a través de las estrategias y líneas de acción 3.4.1.4 Coadyuvar a mejorar la gestión del agua, 3.4.1.6 Implementar un programa de reducción del consumo del agua y control de fugas y 3.4.1.7 Implementar un programa de sistema integral de captación y siembra de agua de lluvia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el proyecto “Escuelas de Lluvia” es un programa participativo que tiene como objeto instalar sistemas de captación de lluvia y lavamanos eficientes en escuelas que sufren escasez hídrica, al ser un proceso colaborativo y educativo socio-ambiental con la comunidad escolar, a través de talleres y estrategias didácticas que integran la sustentabilidad hídrica.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el objeto del Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Distribuidora Arca Continental, S. de R.L de C.V., y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, es establecer las bases y mecanismos, así como los términos y condiciones de colaboración para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas a la gestión y construcción de la fase piloto del proyecto “Escuelas de Lluvia”, consistente en la instalación de 16 sistemas de captación de agua de lluvia en escuelas que pertenecen a colonias de la Ciudad de Monterrey con afectaciones críticas de escasez



de agua, buscando con ello generar impactos como la reducción considerable de costos de bombeo y distribución, la captación de 994,000 L de agua anualmente, el ahorro anual del 50% en consumo de agua de red de agua pública, fomentando una derrama económica local a través de la compra de captación pluvial en Monterrey, así como el agua de reserva y el uso de agua de fuentes alternativas, implementando un modelo de proyecto replicable y escalable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales competentes, a realizar la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre la **Distribuidora Arca Continental S.R.L. de C.V.**, y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el objeto descrito en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FIDEICOMISO NO. BP-5518 DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA CIUDAD DE MONTERREY.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE-**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que a través de oficio ICOM 23183067, la Dra. Raquel A. Ramírez Ortiz, Directora de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, le informo al Lic. Juan Roberto Escobedo Galván, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, que la Solicitud de Suficiencia Presupuestal MEMO No.0794, acredita el proceso de revisión presupuestal para celebrar un convenio de colaboración para la aportación al Fideicomiso de Patrimonio Cultural (FIDECULTURAL).

SEGUNDO. Que a través de oficio SAY/DAJ/124440/2023, el Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, el Lic. Agustín Carlos Basave Alanís, someter a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey el proyecto de Convenio de Colaboración que se pretende celebrar entre el "Fideicomiso no. BP-5518 de Patrimonio Cultural" y la Ciudad de Monterrey, que tiene por objeto realizar los trabajos de restauración del Monumento a la Independencia Política del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO



PRIMERO Que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

CUARTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación de la Administración será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegable, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que, si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

QUINTO. Que de conformidad al artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.



SEXTO. Que el Lic. Christopher Augusto Marroquin Mitre, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento es el representante legal en lo general de la administración pública municipal conforme el acuerdo delegatorio otorgado mediante la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey a través de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada en los términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción I y 98 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal.

SÉPTIMO. Que el artículo 158, fracciones I, VIII y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Gobierno Estatal para la coordinación en conjunto, para la promoción de las actividades turísticas y económicas y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones Constitucionales de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

OCTAVO. Que de conformidad a los Artículos 83 y 84 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituirá un fondo en la Ley de Egresos de cada año, el cual se manejará a través de un Fideicomiso, mismo que será presidido por el Presidente de CONARTE, el cual tendrá la facultad de recibir ingresos de Fundaciones y particulares para enriquecer las acciones de conservación, recuperación y mantenimiento, con el objeto de protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

NOVENO. Que de conformidad con el objetivo 4.7, las estrategias y líneas de acción 4.7.4, realizar actividades de mantenimiento, remodelación, adaptación y equipamiento de las instalaciones a cargo de los espacios públicos del municipio, mejorar las condiciones y funcionalidad de los espacios públicos municipales.

DECIMO. Que el objeto del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el "Fideicomiso no. BP-5518 de Patrimonio Cultural" con la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, es establecer las bases de colaboración para la asignación de recursos y la ejecución de trabajos respecto a la restauración del Monumento a la Independencia Política del Estado



de Nuevo León, al tratarse de un Bien Inmueble con valor histórico, artístico y cultural ubicado en el cruce de la calle Diego de Montemayor y la Calzada Francisco I. Madero, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales competentes, a realizar la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el “Fideicomiso no. BP-5518 de Patrimonio Cultural” y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el objeto descrito en el considerando **DECIMO**.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. - A través del oficio SAY/DAJ/12432/2023 el Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se realice el procedimiento para someter a consideración en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación para la suscripción del Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios



para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, lo que acontece en el presente caso, según se aprecia en su cláusula **Tercera** de la propuesta del Convenio referido.

QUINTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SEXTO. Que el objeto de la suscripción del Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral a celebrarse entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y la Ciudad de Monterrey, es establecer las bases entre las partes a través de colaboración y coordinación en materia electoral, para determinar lo siguiente:

1. Las vías públicas y lugares de uso común del “**MUNICIPIO**”, que podrán ser utilizados para la instalación de los bastidores y mamparas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en los términos que el “**IEEPCNL**” determine;



2. El préstamo de inmuebles, propiedad del “MUNICIPIO”, para la realización de debates, capacitaciones, cursos, entre otras actividades que requiera el “IEEPCNL”; y,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales competentes, a realizar la suscripción del **Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral**, con el objeto establecido en el considerando **SEXTO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Que, en fecha 03 de noviembre de 2023, el regidor de la Heroica Ciudad de Monterrey, Marcelo González Jiménez, presentó una **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, que tiene por objeto que la Contraloría Municipal cuente con las atribuciones materia de las reformas a los artículos 18, 24 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, misma que se publicó mediante Decreto No. 372 en el Periódico Oficial del Estado, número 122, de fecha 28 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, y tomando en cuenta las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen considera importante dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 372, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 122, de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se reformaron los artículos 18, 24 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, para que la Contraloría Municipal pueda ejecutar, con apego a derecho, las tareas que tiene a su cargo derivadas de dicha reforma. Por lo que, y derivado de la urgencia de que la Contraloría Municipal se conduzca con orden en cuanto a las facultades y roles de las atribuciones de los funcionarios del Municipio, se considera pertinente la reducción del plazo de consulta ciudadana pública a 5- cinco días hábiles, por lo que esta Comisión tiene a bien reducir el plazo de la Consulta Ciudadana Pública, pues la reforma que se expone en el presente Dictamen no contempla un impacto potencial hacia la ciudadanía, y solo busca que la Administración Pública Municipal opere con mayor seguridad jurídica.

QUINTO. En el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, misma que será objetiva y directa. Reconociendo el derecho que tendrán los particulares a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

SEXTO. El artículo 47, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que la Contraloría Municipal es la dependencia del Gobierno Municipal encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, inspección y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, al presupuesto y los programas, así como a la normatividad y a las leyes aplicables, implementando entre otras acciones de carácter preventivo y correctivo en relación con el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el adecuado tratamiento de datos personales en la Administración Pública Municipal y facilitar el acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Mediante el Decreto No. 372, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 122, de fecha 28 de septiembre de 2023, se reformaron los artículos 18, 24 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial



del Estado y Municipios de Nuevo León. En dicha reforma se estableció, entre otras cosas, que las Contralorías y Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado y Municipios deberán contar con registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial.

OCTAVO. En concordancia con lo establecido en el mencionado Decreto No. 372, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 122, de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se reformaron los artículos 18, 24 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, se estima pertinente continuar el proceso correspondiente para reformar el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey para establecer, entre otras cosas, que la Contraloría Municipal cuente con un registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial.

NOVENO. El artículo 10, fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los regidores.

DÉCIMO. La propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables. Además, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XX. Coordinarse con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias a fin de realizar acciones, programas y políticas públicas para impulsar la igualdad de género; y</p> <p>XXI. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes, reglamentos y</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables. Además, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XX. Coordinarse con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias a fin de realizar acciones, programas y políticas públicas para impulsar la igualdad de género;</p> <p><u>XXI. Tener a su cargo los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de</u></p>



disposiciones establezcan.	legales	aplicables	<p><u>Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León;</u></p>
			<p><u>XXII. Tener a su cargo el solicitar la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el portal de internet del Municipio;</u></p>
			<p><u>XXIII. Tener a su cargo el coordinar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el microsítio de dicha institución;</u></p>
			<p><u>XXIV. Tener a su cargo el conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey;</u></p>
			<p><u>XXV. Tener a su cargo el substanciar y resolver los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la referida Ley;</u></p>
			<p><u>XXVI. Tener a su cargo el que se dicten las resoluciones que correspondan, con motivo de las reclamaciones que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey; y,</u></p>



	<p>XXVII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables establezcan.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;</p> <p>∫</p>	<p>ARTÍCULO 14. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;</p> <p><u>VII. Llevar los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León;</u></p> <p><u>VIII. Solicitar la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el portal de internet del Municipio;</u></p> <p><u>IX. Coordinar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el micrositio de dicha institución;</u></p> <p><u>X. Conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey;</u></p> <p><u>XI. Substanciar y resolver el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad</u></p>



<p>VII. Las que le ordene la persona titular de la Contraloría Municipal, así como las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables establezcan.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, contará con Jefaturas de Departamento, personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus funciones.</p>	<p><u>patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la referida Ley;</u></p> <p><u>XII. Dictar las resoluciones que correspondan, con motivo de las reclamaciones que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey;</u></p> <p><u>XIII. Terminar anticipadamente el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la referida Ley;</u></p> <p><u>XIV. Notificar acuerdos, resoluciones, y demás, expedidos en el ejercicio de sus atribuciones;</u></p> <p><u>XV. Autorizar a los servidores públicos de su adscripción, para realizar las notificaciones señaladas en la fracción que antecede; y,</u></p> <p><u>XVI. Las que le ordene la persona titular de la Contraloría Municipal, así como las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables establezcan</u></p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, contará con Jefaturas de Departamento, personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus funciones.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>



<p>ARTÍCULO 49. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Contraloría Municipal: [...] XL. Mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a cargo de la Administración Pública Municipal de Monterrey. Asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; y</p>	<p>ARTÍCULO 49. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Contraloría Municipal: [...] XL. Mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a cargo de la Administración Pública Municipal de Monterrey. Asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p><u>XLI. Tener a su cargo los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León;</u></p> <p><u>XLII. Tener a su cargo el solicitar la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el portal de internet del Municipio;</u></p> <p><u>XLIII. Tener a su cargo el coordinar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el micrositio de dicha institución;</u></p> <p><u>XLIV. Tener a su cargo el conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad</u></p>
---	--



<p>XLII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como de las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables le establezcan.</p>	<p><u>Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey;</u></p> <p><u>XLV. Tener a su cargo el substanciar y resolver los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la referida Ley;</u></p> <p><u>XLVI. Tener a su cargo el que se dicten las resoluciones que correspondan, con motivo de las reclamaciones que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey; y,</u></p> <p><u>XLVII.</u> Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como de las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables le establezcan.</p>
---	---

“ACUERDOS

PRIMERO. – *Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 14; Se **adicionan** las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 2 y VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 14 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León; para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 2. *La Contraloría Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables. Además, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

XX. Coordinarse con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias a fin de realizar acciones, programas y políticas públicas para impulsar la igualdad de género;



XXI. Tener a su cargo los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León;

XXII. Tener a su cargo el solicitar la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el portal de internet del Municipio;

XXIII. Tener a su cargo el coordinar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el micrositio de dicha institución;

XXIV. Tener a su cargo el conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey;

XXV. Tener a su cargo el substanciar y resolver los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la referida Ley;

XXVI. Tener a su cargo el que se dicten las resoluciones que correspondan, con motivo de las reclamaciones que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey; y,

XXVII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables establezcan.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

...

VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

VII. Llevar los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León;

VIII. Solicitar la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el portal de internet del Municipio;

IX. Coordinar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el micrositio de dicha institución;

X. Conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey;



XI. *Substanciar y resolver el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la referida Ley;*

XII. *Dictar las resoluciones que correspondan, con motivo de las reclamaciones que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey;*

XIII. *Terminar anticipadamente el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la referida Ley;*

XIV. *Notificar acuerdos, resoluciones, y demás, expedidos en el ejercicio de sus atribuciones;*

XV. *Autorizar a los servidores públicos de su adscripción, para realizar las notificaciones señaladas en la fracción que antecede; y,*

XVI. *Las que le ordene la persona titular de la Contraloría Municipal, así como las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables establezcan*

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, contará con Jefaturas de Departamento, personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus funciones.

SEGUNDO. *Se reforma la fracción XLI y se adicionan las fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII al artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 49. *Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Contraloría Municipal:*

[...]

XL. *Mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a cargo de la Administración Pública Municipal de Monterrey. Asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;*

XLI. *Tener a su cargo los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León;*

XLII. *Tener a su cargo el solicitar la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el portal de internet del Municipio;*

XLIII. *Tener a su cargo el coordinar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, la publicación de los registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en el microsítio de dicha institución;*



XLIV. Tener a su cargo el conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey;

XLV. Tener a su cargo el substanciar y resolver los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la referida Ley;

XLVI. Tener a su cargo el que se dicten las resoluciones que correspondan, con motivo de las reclamaciones que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Contraloría Municipal de Monterrey; y,

XLVII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como de las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables le establezcan.

TRANSITORIOS

UNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **DÉCIMO** de este documento.

DÉCIMO TERCERO. Se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

- I. **Objeto:** Regular adecuadamente que la Contraloría Municipal cuente con las atribuciones materia de las reformas a los artículos 18, 24 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, misma que se publicó mediante Decreto No. 372 en el Periódico Oficial



del Estado, número 122, de fecha 28 de septiembre de 2023, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 5 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO**, por un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **DÉCIMO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.



CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS
TREVÍÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN
AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, presentó una **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**.

Por lo anterior, y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción I y II, establece entre otras cosas que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; el cual tendrá dentro de sus facultades la de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEXTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en su artículo 165 y 166, que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; así como que el Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

SÉPTIMO. En el mismo sentido, el artículo 181 de la Constitución Local, establece en su fracción IX, la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

OCTAVO. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece en su artículo 1 que esta tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano, otorgando mediante su artículo 33, incisos a) y b), las siguientes facultades al Ayuntamiento:



LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

“ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a). ...

b) Aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley;

c). a l). ...

m) Aprobar el reglamento de la Administración Pública Municipal que establezca la estructura administrativa de la misma;

n) a t). ...

II. a X. ... “

NOVENO. Que la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE MONTERREY**

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;

XXXVI. A efecto de dar seguimiento en la consecución de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal, instruirá a la persona titular de la Jefatura de Gabinete, para que de manera transversal y horizontal, coordine y acuerde las acciones necesarias para su ejecución; y,

XXXVII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 13. A las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal se les denominará de la siguiente manera: Secretarías o Secretarios a las personas titulares de las diferentes Secretarías, con excepción de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que se le denominará Comisaria o Comisario General; Contralora o Contralor Municipal a la persona titular de la Contraloría Municipal; **Jefe de Gabinete a la persona titular de la Jefatura de Gabinete**, todas éstas



tendrán el nivel de Secretaría. Será Directora o Director General para las personas titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de las Direcciones Generales de las Secretarías, así como Directora o Director para las personas titulares de las Direcciones.

...
...
...

ARTÍCULO 15 BIS. Respecto de los proyectos prioritarios determinados por el titular de la Presidencia Municipal, la Jefatura de Gabinete es la encargada de supervisar y coordinar a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que de manera transversal y horizontal, se ejecuten las acciones necesarias para su materialización.

Artículo 15 Bis I. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Jefatura de Gabinete se auxiliará al menos con la siguiente estructura básica:

- a) Dirección Técnica de Seguimiento a Proyectos Prioritarios;
- b) Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana;
- c) Dirección de Comunicación Social.

Adicional a lo anterior, también contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 15 Bis II. Corresponden a la Dirección Técnica de Seguimiento a Proyectos Prioritarios:

I. Dar seguimiento y realizar la coordinación para el cumplimiento de los acuerdos tomados por parte de la Jefatura de Gabinete con las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

II. Llevar a cabo evaluaciones de los proyectos prioritarios para determinar su progreso y verificar si se están cumpliendo los objetivos establecidos.

III. Preparar informes sobre el estado de los proyectos prioritarios, los cuales serán presentados a la Jefatura de Gabinete y podrían incluir análisis detallados, recomendaciones y posibles ajustes necesarios en la ejecución de los proyectos.

IV. Informar a la persona titular de la Jefatura de Gabinete o, cuando así lo solicite, a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los avances de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal; y,

V. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

Artículo 15 Bis III. Corresponden a la Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana:



- I. Fomentar la coordinación con los distintos municipios y entidades gubernamentales que componen la zona metropolitana en lo relativo a la ejecución de proyectos prioritarios.
- II. Realizar evaluaciones y estudios de opinión sobre el impacto social y económico en el municipio, respecto de los proyectos prioritarios implementados o a implementar en la región metropolitana.
- III. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

Artículo 15 Bis IV. Corresponden a la Dirección de Comunicación Social:

- I. Elaborar e instrumentar, con la autorización de la persona titular de la Jefatura de Gabinete y de la persona titular de la Presidencia Municipal, la Estrategia y el Plan Anual de Comunicación Social, en coordinación con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal bajo un enfoque de derechos humanos;
- II. Atender y gestionar los diversos asuntos y temas del Gobierno Municipal ante los medios de comunicación;
- III. Coordinar en materia de comunicación social, a las Dependencias y Entidades, a través de las Direcciones de Enlace de la Administración Pública Municipal y verificar que la estrategia y el Plan Anual de comunicación social se implementen adecuadamente y bajo un enfoque de derechos humanos;
- IV. Verificar que las dependencias y entidades implementen adecuadamente los criterios y lineamientos referentes a la imagen de la Administración Pública Municipal;
- V. Asesorar y asegurar que las solicitudes de diseño y contenido de los instrumentos de comunicación y difusión propuestos por las diferentes dependencias cumplan con los lineamientos referentes a la identidad de la Administración Pública;
- VI. Evaluar y definir los canales de comunicación y difusión óptimos de acuerdo con la estrategia general y Plan Anual de comunicación social;
- VII. Elaborar comunicados sobre las actividades más relevantes del Gobierno Municipal para difundirlos a la población;
- VIII. Difundir los planes y actividades del Gobierno Municipal en coordinación con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como evaluar la repercusión que tengan en la opinión pública;
- IX. Proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la información recopilada a través de diversas fuentes mediáticas respecto del Gobierno Municipal;
- X. Publicar los avisos que requiera el Gobierno Municipal y difundirlos entre la comunidad;
- XI. Brindar cobertura de fotografía, video y audio a las actividades, programas y obras que lleve a cabo el Gobierno Municipal en coordinación con las distintas dependencias;



XII. Diseñar los mecanismos para promover la difusión a la ciudadanía de las actividades relacionadas con los servicios y funciones del Gobierno Municipal;

XIII. Dar seguimiento a los contenidos en redes sociales oficiales del Municipio;

XIV. Previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gabinete, someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal la estrategia y el Plan Anual de comunicación social;

XV. Supervisar la información que emana de las distintas dependencias del Administración Pública Municipal hacia los medios de comunicación y la opinión pública, y difundir el quehacer gubernamental de las obras, programas y acciones;

XVI. Difundir entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la estrategia y el Plan Anual de comunicación social, a fin de mantener la uniformidad necesaria para contar con una estrategia integral;

XVII. Dictar los lineamientos para la elaboración de la estrategia y el Plan Anual de comunicación social y someterlo a aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gabinete; y,

XVIII. Las que le ordene la persona titular de la Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 141. La Secretaría Ejecutiva es la encargada de auxiliar directamente a la persona titular de la Presidencia Municipal en la organización y coordinación de su oficina conduciendo entre otros asuntos, la agenda oficial, el seguimiento a proyectos estratégicos, las relaciones institucionales e internacionales, así como la organización de eventos, además de los diversos temas que sean de interés de la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 142. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de la Consejería Jurídica y de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva, de la que dependerán la Secretaría Particular y la Secretaría Privada, así como las direcciones de Relaciones Públicas y Gestión de Agenda y la de Giras, Eventos y Logística; además dependerán directamente de la Secretaría Ejecutiva las direcciones de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos; de Asuntos Institucionales e Internacionales; de Atención Ciudadana; además de la Coordinación de Asesores. También contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 143. Corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. SE DEROGA.

X. SE DEROGA.

XI. a XVIII. ...



ARTÍCULO 145. ...

I. y II. ...

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. a XIV. ...

ARTÍCULO 149. SE DEROGA

TRANSITORIOS

ÚNICO. LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL 2024.

DÉCIMO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. A fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **QUINTO** de este documento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA



El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

- IV. **Objeto:** Rediseñar las estructuras administrativas del gobierno municipal a fin de entre otras cosas, promover servicios más eficientes y de mayor calidad, en congruencia con la reingeniería de procesos poniendo al centro los servicios a la ciudadanía.
- V. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- VI. **Período de la consulta:** 5 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY** descrita en el Considerando **NOVENO**, por un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones www.monterrey.gob.mx



correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública antes señalada, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**



REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, y el Regidor, Marcelo González Jiménez, de la Heroica Ciudad de Monterrey presentaron una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que tiene por objeto actualizar la normativa para que esté acorde a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, siendo que el Municipio está obligado a ello. Además, implementar y normar mecanismos que fomenten las prácticas de gobierno abierto y datos abiertos que se están trabajando al interior de la Administración Pública para el bienestar del ciudadano.

Por lo anterior, y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.



SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;



VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SEXTO. El artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, veraz y oportuna, y a la protección de los datos personales.

SÉPTIMO. El Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá, entre otras, las funciones de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal. En tanto que el artículo 10, fracción IX, del citado Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los regidores.

NOVENO. El artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey establece que la Contraloría Municipal es la dependencia del Gobierno Municipal encargada de coadyuvar en el cumplimiento



de las obligaciones de transparencia, el adecuado tratamiento de datos personales en la Administración Pública Municipal y facilitar el acceso a la información pública.

DÉCIMO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“DECRETO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PARÁMETROS DEL REGLAMENTO Art. 1 - 5

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD Art. 6 - 7

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO ABIERTO Art. 8 - 11

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Art. 12

TÍTULO SEGUNDO

DEL DISEÑO INSTITUCIONAL



CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN Art. 13 - 16

CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA Art. 17

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Art. 18 - 20

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Art. 21 - 33

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 34 - 41

TÍTULO CUARTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 42 - 63

TÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Art. 64 - 66

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Art. 67 - 70

CAPÍTULO III



DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Art. 71 - 75

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Art. 76 - 78

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Art. 79

TÍTULO OCTAVO

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Art. 80 - 81

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

PARÁMETROS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en el ámbito municipal de Monterrey, siendo de observancia obligatoria para el sujeto obligado, con base en lo dispuesto en los principios, bases generales y procedimientos contenidos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y demás establecidos en las disposiciones legales aplicables.



Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I. Establecer y homologar las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Monterrey;

II. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos adecuados y accesibles para la ciudadanía;

III. Impulsar la publicación de información proactiva de la Administración Pública Municipal de Monterrey, con base en el interés público, y los criterios y normatividad existentes;

IV. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

V. Establecer mecanismos que coadyuven en garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y la efectiva aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. Áreas: Las instancias al interior de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, que están previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, los reglamentos interiores de las dependencias, estatutos orgánicos respectivos o equivalentes de los institutos y Fideicomisos;

III. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

IV. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;

V. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey;

VI. Contraloría: La Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey.

VII. Criterios de Accesibilidad: Los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;



IX. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y deben tener las siguientes características:

- a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No Discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) Legibles por Máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) En Formatos Abiertos: Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente; que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna; y*
- j) De Libre Uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*

X. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma.

XI. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de las áreas que integran la administración pública central y paramunicipal, sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Entidades: Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos del Municipio de Monterrey.

XIII. Enlace de información: Persona servidora pública designada por el Titular de la Presidencia Municipal, como responsable del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas a los datos personales y demás facultades que le confieran las disposiciones legales;



XIV. *Enlace de transparencia: Persona servidora pública designada por el Titular de la Presidencia Municipal, para dar cumplimiento a la información derivada de las obligaciones comunes y específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;*

XV. *Formatos: Los formatos establecidos en los Anexos de los Lineamientos técnicos generales de homologación aprobados por el Sistema Nacional, y los correlativos aprobados por el Sistema Estatal, para la homologación en la presentación y publicación de la información a la que hacen referencia la Ley General y la Ley, respectivamente, con el fin de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable;*

XVI. *Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios, los cuales deberán ser en formatos que permitan la manipulación de la información con fines de análisis de la misma;*

XVII. *Información: Los datos contenidos en los documentos que las áreas de la administración pública central y paramunicipal generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar;*

XVIII. *Información Confidencial: Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;*

XIX. *Información Pública: Toda información en posesión de las áreas de la administración pública central y paramunicipal, que no tenga el carácter de confidencial y/o reservada;*

XX. *Información Reservada: Aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;*

XXI. *Instituto: Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León;*

XXII. *Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;*

XXIII. *Ley de Datos Personales: La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León;*

XXIV. *Lineamientos de Clasificación: Los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León;*

XXV. *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Estatales: los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;*



XXVI. Lineamientos de la Plataforma Nacional: Los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia;

XXVII. Lineamientos de Transparencia Proactiva: Los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva;

XXVIII. Modalidad: Formato en que se otorgará la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información. La modalidad también podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación o mediante consulta directa;

XXIX. Plataforma: La Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema informático que se integrará por sistemas de transparencia, de acceso a la información, y de datos personales a que hace referencia el Título Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXX. Portal Oficial: El portal oficial de internet del Municipio de Monterrey.

XXXI. Reglamento: El presente Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

XXXII. Sección de Transparencia: El espacio del portal oficial destinado para la publicación de la información de transparencia activa y proactiva señalada en el presente ordenamiento;

XXXIII. SICOM: El Sistema de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional;

XXXIV. SIGEMI: El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional;

XXXV. SIPOT: El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;

XXXVI. SISAI: El Sistema para el ingreso, gestión y respuesta de solicitudes de información pública y solicitudes de datos personales de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

XXXVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXXVIII. Sujetos Obligados: Administración Pública Municipal Centralizada, y Administración Pública Paramunicipal a través de sus entidades organismos descentralizados y Fideicomisos Públicos del Municipio de Monterrey;

XXXIX. Transparencia Activa: Es la obligación que tienen los sujetos obligados para publicar la información que debe transparentarse de oficio y bajo ciertas características, de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XL. Transparencia Reactiva: Es aquella que inicia tras la presentación de una solicitud de acceso a la información por parte de particulares, solicitud a la cual debe recaer una respuesta por parte del sujeto obligado respectivo;



XLII. Unidad de Transparencia: Instancia creada al interior de cada ente de la administración pública paramunicipal, con las atribuciones conferidas en la Ley General, Ley, Lineamientos y el presente Reglamento; y

XLIII. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 4. Principios. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como legislación aplicable en materia de transparencia, siendo entre otros, los siguientes:

I. Accesibilidad: la capacidad que tiene cualquier documento generado para ser consultado y entendido por cualquier persona sin importar el medio en el que se consulte ni las condiciones personales de quien lo haga.

II. Certeza: principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del sujeto obligado son apegadas a derecho; garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

III. Eficacia: obligación del sujeto obligado para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

IV. Gobierno Abierto: el modelo de gestión pública colaborativa y abierta entre gobierno y sociedad basado en los principios de participación efectiva, transparencia y rendición de cuentas, datos abiertos, apertura y reutilización de la información pública, acceso y sencillez, colaboración y co-creación, e inclusión y diversidad.

V. Imparcialidad: cualidad que debe tener el sujeto obligado respecto de abstraerse en su actuar con consideraciones subjetivas;

VI. Independencia: cualidad que debe tener el sujeto obligado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

VII. Legalidad: obligación del sujeto obligado de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VIII. Máxima Publicidad: toda la información en posesión del sujeto obligado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

IX. Objetividad: obligación del sujeto obligado de ajustar su actuación con los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

X. Profesionalismo: las personas servidoras públicas que laboren al interior del sujeto obligado deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y

XI. Transparencia: obligación del sujeto obligado de dar publicidad a los actos administrativos generados de sus atribuciones, así como dar acceso a la información pública que genere.



Artículo 5. La Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deben regirse en su actuar, en lo que respecta a las materias de transparencia y datos personales, por la normatividad que emitan al respecto el Congreso de la Unión, el Congreso del Estado de Nuevo León, el Sistema Nacional, el Instituto, la Contraloría y demás autoridades competentes, por lo que las funciones, atribuciones y obligaciones citadas en el presente Reglamento, tienen carácter enunciativo, más no limitativo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 6. La administración pública centralizada y la paramunicipal, elaborarán y actualizarán periódicamente un diagnóstico en materia de accesibilidad en términos de la normatividad aplicable, que permita identificar y evaluar la situación existente, proponer la estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática y subsanar las deficiencias en su caso detectadas a la brevedad posible.

Artículo 7. Las dependencias y entidades del municipio de Monterrey deben fomentar la transparencia y la accesibilidad al interior de las Áreas de su adscripción correspondientes y coadyuvar en la implementación, de manera progresiva y transversal en su quehacer diario, entre otras, de las siguientes acciones:

I. Procurar la accesibilidad, permanencia y libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, mediante ajustes razonables en las instalaciones y espacios de la Unidad de Transparencia, contemplando espacios de maniobra para evitar cualquier tipo de limitación considerando, en su caso, las dimensiones necesarias para el uso de ayudas técnicas, esto es, de dispositivos tecnológicos y materiales que habilitan, rehabilitan o compensan una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

II. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, así como apoyar y asesorar al solicitante en su elaboración y consulta de información cuando le sea requerido, de conformidad con las bases establecidas en el Título Séptimo de la Ley y demás normatividad aplicable.

III. Utilizar lenguaje sencillo, con perspectiva de género e incluyente, para posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia que pueda solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de este sujeto obligado, considerando, para ello, lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

IV. Procurar la difusión en uno de los siguientes medios alternativos: carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos; así como analizar el uso de medios alternativos de difusión de la información, cuando se detecte que en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.



CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 8. Le corresponde a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, el coordinar las acciones para realizar un diagnóstico y, con éste, elaborar un Programa de Gobierno Abierto Municipal.

Artículo 9. El Portal deberá contemplar herramientas, diseño y arquitectura de contenidos que garanticen las disposiciones que en materia de gobierno abierto se dicten a nivel municipal y permitan una mayor participación ciudadana. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto es la encargada de crear y administrarlo.

Se podrán crear páginas especializadas donde se implementen prácticas de gobierno abierto en la Administración Pública Municipal o en el Ayuntamiento; asimismo, se deberá fomentar el uso de redes sociales y la digitalización de trámites y servicios, además de dar publicidad a sesiones del Ayuntamiento, de los Comités de Adquisiciones y de Obra Pública, consejos ciudadanos y otros órganos que el Ayuntamiento considere relevantes.

En el diseño y contenidos del Portal Municipal se podrán considerar las recomendaciones que dicte el Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, para contar con mayores mecanismos en materia de gobierno abierto y transparencia.

Artículo 10. En la medida de lo posible, la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, creará instrumentos de enseñanza y aprendizaje en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, los cuales serán considerados como parte de la transparencia proactiva del Municipio, dichos instrumentos serán de carácter público en el portal y en páginas especializadas en caso de que se cuente con éstas.

Artículo 11. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto deberá publicar en el Portal Oficial una sección de datos abiertos con información de interés público, sección que contendrá los términos de su libre utilización, reutilización y redistribución.

Artículo 12. Las Personas Enlaces de Transparencia de los Sujetos Obligados del municipio de Monterrey deberán:

a) Enviar a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la información que las Áreas generadoras de información remitan para su publicación en la sección de datos abiertos del Portal de acuerdo con las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación,



administración y actualización en formatos abiertos que emita la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y/o la Dirección de Mejora Regulatoria de dicha Secretaría.

b) Verificar que los datos e información publicados en la sección de datos abiertos del portal sean continuamente actualizados; y

Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, buscarán en la medida de lo posible la sistematización de los procesos que dan como resultados los datos abiertos, con el propósito de que sean actualizados en tiempo real.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 13. Transparencia proactiva. El municipio de Monterrey, a través de los sujetos obligados deberá realizar acciones afirmativas para una Transparencia Proactiva.

Una vez que la información se clasifique como de transparencia proactiva, deberá publicarse, y su actualización y publicación subsecuente será considerada una obligación de transparencia para las áreas generadoras de la información que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DEL DISEÑO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN

Artículo 14. Para efectos de este Reglamento, y de conformidad con el artículo 6 constitucional, 1, 3, fracción II, incisos g) y k) y 23 de la Ley, son Sujetos Obligados:

I. El Municipio de Monterrey, integrado por las dependencias creadas conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento y por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey; y,

II. La Administración Pública Paramunicipal conformada por las entidades respectivas que son los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.



Artículo 15. Los sujetos obligados deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, según corresponda, de conformidad con su naturaleza y atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga la demás normatividad aplicable:

- I. Velar por el adecuado cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones en materia de transparencia activa, reactiva y proactiva que correspondan conforme a su marco de competencia;*
- II. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;*
- III. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan;*
- IV. Promover que el personal a su cargo asista a las capacitaciones materia del presente Reglamento;*
- V. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*
- VI. Implementar las políticas que, en materia de digitalización de información, uso de tecnologías de información e implementación de Ajustes Razonables, establezca el Instituto, para garantizar el pleno acceso a la información;*
- VII. Atender los demás requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto, el Sistema Nacional, y demás autoridades competentes, así como cumplir con las resoluciones que en su caso emitan;*

Artículo 16. La Contraloría, para el mejor ejercicio de las atribuciones y funciones señaladas en este Reglamento, por conducto de su Dirección de Transparencia, deberá:

- I. Coordinar, asesorar y orientar a las personas Enlaces de Transparencia e Información y a las personas titulares de las unidades de transparencia, conforme a la normatividad de la materia;*
- II. Vigilar que las dependencias y entidades del municipio de Monterrey cumplan con la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia, acceso a la información pública, tratamiento y protección de datos personales;*
- III. Supervisar que las dependencias y entidades cumplan en tiempo y forma con la obligación de cargar y actualizar la información requerida por la normatividad aplicable en el portal de internet de la Administración Pública Municipal y en la Plataforma Nacional de Transparencia;*
- IV. Coordinar a las personas Enlaces de Información de la administración pública centralizada para el correcto trámite y contestación de las solicitudes de acceso a la información, conforme a los procedimientos regulados en la normativa aplicable;*
- V. Fungir como Enlace entre el Municipio de Monterrey y el Instituto;*



VI. Informar al Consejo Ciudadano sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que ésta determine; y,

VII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, debiendo hacerlo conforme a los principios constitucionales, Lineamientos y normatividad aplicable.

Artículo 17. Cuando alguna Área se negare a colaborar para el ejercicio adecuado de las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia o Unidad de Transparencia Centralizada, ésta dará aviso al superior jerárquico de aquélla para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes y, en caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia o Unidad de Transparencia Centralizada según sea el caso, lo hará del conocimiento de la persona titular del sujeto obligado competente y de la Contraloría, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. Cada sujeto obligado, atendiendo a su naturaleza jurídica y las necesidades de su área, constituirá en la Administración Pública Centralizada la Unidad de Transparencia Centralizada y en la Administración Pública Paramunicipal cada Entidad constituirá su Unidad de Transparencia respectiva, señalando el cargo de la persona servidora pública que fungirá como su titular, así como en su caso, de las demás personas servidoras públicas que se integren a la misma.

La designación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por la persona titular del sujeto obligado mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el caso de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal deberán dar vista a la Contraloría.

Las entidades de la Administración Pública Paramunicipal contarán con una persona Enlace de Transparencia, designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien deberá coadyuvar con la Unidad de Transparencia en la atención de las obligaciones en la materia, así como en su caso una persona Enlace de Información, también designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, que le apoye en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, que correspondan al Área.

Artículo 19. Son obligaciones de las Áreas las siguientes:

I. Proporcionar a la persona Enlace de Transparencia o a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en caso de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal, la información que sea de su



competencia para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia activa del sujeto obligado;

II. Proporcionar a la persona Enlace de Información o a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en caso de las entidades de la administración pública paramunicipal, la información que sea de su competencia, en el plazo que señale la misma, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que se presenten ante el sujeto obligado;

III. Informar inmediatamente a la persona titular de la Unidad de Transparencia Centralizada, en el caso de las dependencias; o bien, a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en el caso de las entidades de la administración pública paramunicipal, de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales presentadas por escrito físico en su Área, para los trámites de alta y respuesta que resulten procedentes;

IV. Orientar, a las personas que acudan a ejercer su derecho de acceso a la información o a la protección de sus datos personales, para que acudan ante la Unidad de Transparencia Centralizada, o Unidad de Transparencia de las entidades, según sea el caso;

V. Enviar al Comité de Transparencia, sus consideraciones fundadas y motivadas, sobre las determinaciones que estimen procedentes en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, así como declaración de inexistencia o de incompetencia, salvo en el caso de excepción de notoria incompetencia a que alude el artículo 161 de la Ley;

VI. Informar adicionalmente al Comité de Transparencia y al órgano interno de control, tratándose del caso de inexistencia señalado en la fracción anterior, si la misma fue por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida, debiendo proveerles los elementos necesarios para desahogar las diligencias que de ello se deriven y siempre que sea materialmente posible, verificar que se genere o se reponga la información;

VII. Capacitarse en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto y gestión documental; y

VIII. Procurar la publicación de información proactiva o focalizada, bajo los principios que establezca la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional, para ser publicada en Internet y por medios de fácil acceso.

Artículo 20. La responsabilidad del contenido y veracidad de la información de transparencia activa, proactiva o reactiva es exclusiva de las áreas facultadas para su generación.

Artículo 21. La Unidad de Transparencia Centralizada y las Unidades de Transparencia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal tendrán las siguientes atribuciones:

I. En Materia de Transparencia:



- a) *Recabar, difundir y publicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que le resulte aplicable de los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley, en los sistemas y plataformas establecidos para tal efecto, así como la diversa información que por disposición normativa deba estar de igual manera publicada en internet;*
- b) *Propiciar y asegurar que las Áreas le remitan la información actualizada periódicamente, en los plazos que establece la normatividad aplicable;*
- c) *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- d) *Poner a disposición de las personas interesadas que así lo requieran, equipos de cómputo con acceso a Internet ya sea en sus oficinas o en centros o módulos de atención a la sociedad municipales habilitados para tal efecto, para consultar la información publicada en la sección de transparencia en el Portal, en el SIPOT o bien, para utilizar el SISAI;*
- e) *Requerir a las Áreas que integran al sujeto obligado de su adscripción, envíen a su Comité de Transparencia, la información de los expedientes clasificados como reservados, para la integración y en su caso aprobación del índice respectivo;*
- f) *Promover la cultura de la transparencia:*

II. En Materia de Solicitudes de Información:

- a) *Registrar y capturar, el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI, las solicitudes presentadas por vía diversa, siempre que las solicitudes se hayan recibido en día y horario hábil, enviando el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, folio que corresponda y plazos de respuesta aplicables o, cuando sea imposible notificarle, colocar el acuse respectivo en la tabla de avisos de la Unidad de Transparencia de las Entidades Paramunicipales o en su caso de la Unidad de Transparencia Centralizada; asimismo deberá capturar en el SISAI el desahogo y respuesta otorgado a la misma;*
- b) *Habilitar, con apoyo de la Dirección de Soporte e Infraestructura, un correo electrónico oficial para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, así como para las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, recibidas ante este sujeto obligado o sus unidades administrativas. Este correo electrónico será igualmente el autorizado para realizar la carga de información en el SIPOT;*
- c) *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- d) *Orientar e indicar a la persona solicitante, al dar respuesta a cada solicitud, sobre su derecho de interponer el recurso de revisión ante el Instituto, así como el modo y plazo para hacerlo;*
- e) *Realizar los trámites internos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información y turnarlas a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, quienes deberán responder dentro del plazo señalado por la Unidad, a fin de que ésta a su vez pueda dar respuesta en tiempo y forma a la persona solicitante;*



- f) *Atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información y a la misma persona solicitante;*
- g) *Notificar las respuestas a las personas solicitantes en tiempo y forma; si éstas no proporcionaron domicilio o medio para recibir la información o no haya sido posible practicar la misma, se notificará por tabla de avisos, levantándose el acta correspondiente;*
- h) *Fijar y mantener actualizada la tabla de avisos en la oficina de la Unidad de Transparencia o de la Unidad de Transparencia Centralizada, según sea el caso;*
- i) *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- j) *Habilitar al personal que sea necesario para llevar a cabo las notificaciones relacionadas con el trámite de solicitudes;*
- k) *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
- l) *Entregar sin costo la información, cuando implique no más de veinte hojas simples;*
- m) *Entregar a la persona solicitante la información requerida, en la modalidad solicitada cuando conlleve costo, o bien la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la comprobación del pago que presente el solicitante;*
- n) *Tramitar la reproducción de la información que conlleve costo, una vez que la persona solicitante haya acreditado ante la Unidad de Transparencia el pago de los derechos respectivos, debiendo entregar la misma dentro de los siguientes diez días hábiles; y*
- o) *Proponer procedimientos internos para garantizar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

III. En Materia de las Denuncias Contempladas en el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley:

- a) *Rendir en representación del sujeto obligado de su adscripción, un informe con justificación ante el Instituto, respecto de los hechos o motivos en caso de denuncia de particulares, dentro del término que marca la Ley;*
- b) *Dar seguimiento al trámite y cumplir con la resolución que notifique el Instituto, en que se resuelva una denuncia, en los plazos que se le señalen para tal efecto y con el apoyo de las unidades administrativas respectivas, e informar al Instituto sobre el cumplimiento; y*
- c) *Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice el Instituto en relación con las denuncias y realizar las gestiones que se estimen necesarias.*

IV. En Materia de Recursos de Revisión:

- a) *Remitir al Instituto los recursos de revisión que directamente reciban los sujetos obligados, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido; asimismo, dicha remisión deberá ser notificada por medio del*



SIGEMI, en el mismo plazo, llenando previamente el formato respectivo y adjuntando la respuesta otorgada a la solicitud de información. En estos casos, deberá registrar además el día y hora en que fue recibido el recurso;

b) Rendir, en representación del sujeto obligado, su titular y demás áreas de adscripción, el informe con justificación ante el Instituto, respecto de los actos impugnados, acompañando los elementos probatorios con los que cuente y comparecer ante cualquier diligencia o acto en relación con los mismos;

c) Coadyuvar con las Áreas del sujeto obligado para dar estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto, y ser el conducto para informarle a ésta, en tiempo y forma, sobre los términos de su cumplimiento; y,

d) Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice el Instituto en relación con los recursos de revisión y realizar las gestiones que se estimen necesarias.

V. En Materia de Responsabilidades:

a) Hacer del conocimiento de las Áreas competentes del sujeto obligado la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

b) Dar aviso a la persona titular del sujeto obligado, cuando alguna área del mismo se niegue a colaborar, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes;

c) Hacer del conocimiento de la persona titular del sujeto obligado, y de la Contraloría los casos en que persista la negativa de colaboración, para que se analice el caso concreto, se adopten las medidas conducentes y, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

d) Notificar al órgano interno de control, los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 163 de la Ley, y

e) Dar seguimiento y atender los requerimientos y alcances notificados a través del SICOM.

VI. En Materia de Capacitación y Especialización:

a) Acudir y participar en las capacitaciones, foros, seminarios, conferencias y demás eventos de sensibilización y fortalecimiento de su especialización y formación, a los que sea convocado por la Contraloría y el Instituto; y

b) Solicitar capacitación al Instituto, a la Contraloría y demás instituciones que consideren pertinentes, sobre los rubros y temas de información que estime pertinentes para la mejor consecución de sus funciones, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, así como para las y las personas servidoras públicas del sujeto obligado de su adscripción.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Artículo 22. Los Comités de Transparencia tienen como objetivo principal establecer la política institucional del sujeto obligado de su adscripción en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales, para dar cumplimiento a la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 23. Cada sujeto obligado tendrá un Comité de Transparencia, que será una instancia colegiada integrada en número impar, por personas servidoras públicas que la persona titular de cada sujeto obligado determine, con base en su operación, necesidades y naturaleza jurídica, quienes tendrán derecho a voz y voto, y no deberán depender jerárquicamente entre sí. El Comité se conformará con las siguientes personas integrantes propietarias:

I. Una persona Presidente o Presidenta, que será la persona servidora pública que se designe por la persona titular del sujeto obligado;

II. Una persona Secretaria o Secretario Técnico, que será quien funja como Titular de la Unidad de Transparencia Centralizada o Unidad de Transparencia, según sea el caso, y;

III. Una persona vocal, que será la persona servidora pública que se designe por la persona titular del sujeto obligado. El número de vocales se puede aumentar en número impar, según las necesidades propias del sujeto obligado.

El Comité de Transparencia, por conducto de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a las personas que considere necesarias o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité o de determinada sesión.

Artículo 24. De manera excepcional, y en caso de que por causa justificada una persona integrante propietaria no pueda asistir a la sesión del Comité, se podrá designar a una persona suplente, quien no deberá depender jerárquicamente de los otros integrantes. Si la o el Presidente es quien estará ausente, la sesión será presidida por quien ejerza el cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 25. Los Comités de Transparencia tendrán carácter permanente y sesionarán mensualmente de manera ordinaria, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 26. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por la Secretaría Técnica, acompañando el orden del día respectivo, la cual deberá ser notificada, por el medio indubitable que se estime pertinente, a los demás integrantes del Comité, cuando menos dos días hábiles anteriores al de la sesión ordinaria y cuatro horas hábiles para la extraordinaria.

Artículo 27. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, quien funja en la Presidencia del Comité de Transparencia tendrá voto de calidad.



En cada sesión se levantará una lista de participantes, siendo necesaria la presencia del o la Presidenta o del o la Secretaria Técnica, o en su defecto, de sus suplentes. Si no se reúne el quórum requerido, se suspenderá la sesión y se levantará constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a los integrantes en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

Artículo 28. Se levantará un acta de cada sesión del Comité de Transparencia, en la que se consignará el nombre y cargo de los integrantes y en su caso, participantes, así como los asuntos tratados y acuerdos aprobados.

Artículo 29. En el seno del Comité de Transparencia, se emitirán las resoluciones relacionadas con la confirmación, modificación o revocación de las propuestas que le sometan a su consideración las áreas del sujeto obligados, mismas que deberán notificarse a las personas solicitantes, en los términos en que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 30. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y orientar la política de transparencia y acceso a la información, para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, con participación ciudadana;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen las áreas en las siguientes materias:

a) Ampliaciones del plazo de respuesta;

b) Clasificación de la información, así como la desclasificación anticipada de la información que sometan a su consideración las unidades administrativas;

c) Declaraciones de inexistencia y de incompetencia cuando éstas no sean notorias, pero se demuestre que no deriva del ejercicio de sus facultades, conforme al marco normativo aplicable; y

d) Declaraciones de inexistencia, cuando sí derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; en este caso, el Comité deberá adicionalmente ordenar a las Áreas competentes, en caso de que resulte procedente, que generen o repongan la información que con motivo de la normatividad aplicable, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones. El Comité comunicará a la Contraloría el asunto para el trámite referido en el artículo 163 fracción IV de la Ley;

III. Recabar, aprobar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos para la elaboración de su informe anual;

IV. Integrar y aprobar el índice de expedientes clasificados; y

V. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas con apoyo de la Unidad de Transparencia y la Contraloría, el Instituto y demás autoridades competentes en la materia.



Artículo 31. La persona titular de la Presidencia de cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité y moderar las intervenciones de sus integrantes;
- III. Someter los acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del Comité;
- IV. Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Autorizar las modificaciones al calendario de sesiones; y
- VII. Las demás que le correspondan para la mejor consecución de las funciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes.

Artículo 32. Quien ejerza la Secretaría Técnica de cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Comité y enviar la convocatoria a sus integrantes;
- II. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten y preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia, la cual deberá anexarse a la convocatoria correspondiente;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, dar seguimiento a sus acuerdos, y publicarlas en internet en los formatos definidos para tal efecto en los Lineamientos;
- IV. Realizar las actividades que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales y sus resultados, así como de los recursos de revisión y en su caso de atracción, debiendo remitir mensualmente dicho registro a la Dirección de Transparencia, durante los primeros 5 días siguientes del mes que concluye; y
- VI. Las demás que le correspondan para la mejor consecución de las funciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes.

Artículo 33. Quien ejerza la posición de Vocal del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;



- II. Solicitar a la persona titular de la Presidencia del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día; y
- III. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Administración Pública Paramunicipal, deberán cargar la información correspondiente de las obligaciones de transparencia comunes y las específicas en el SIPOT y en la sección de transparencia del portal oficial del Municipio en los plazos señalados por la Ley, según su ámbito competencial y de atribuciones y en los formatos establecidos en los Lineamientos que emitan el Sistema Nacional y el Instituto.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 35. Los sujetos obligados deberán:

- I. Tener en la página de inicio del portal oficial una indicación claramente visible que señale el sitio donde se encuentra la sección de transparencia;
- II. Procurar utilizar un lenguaje y estructura que facilite su comprensión por parte de los usuarios;
- III. Promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la medida posible;
- IV. Publicar con perspectiva de género la información cuando así corresponda a su naturaleza;
- V. Establecer las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; y
- VI. Procurar que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena; y

Artículo 36. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas deberá actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la misma o a más tardar a los treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa.

Artículo 37. El índice de los expedientes clasificados como reservados deberá publicarse por cada sujeto obligado el cual deberá contener el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.



TÍTULO CUARTO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 38. Las solicitudes pueden presentarse por la vía electrónica, escrita o verbal. Las primeras pueden darse por correo electrónico o por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); las segundas se pueden presentar en la oficina de la Unidad de Transparencia o cualquier otra habilitada o por medio de correo postal, mensajería o telégrafo. Las terceras se pueden realizar de forma presencial ante la Unidad de Transparencia o por vía telefónica, debiendo registrarse éstas en el SISAI.

Artículo 39. Cuando la o el particular presente su solicitud por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dichos medios, salvo que señale expresamente que no lo consiente e indique un medio distinto para tales efectos.

En el caso de que las personas solicitantes proporcionen un correo electrónico no válido, o hayan presentado su solicitud por medios diversos a los electrónicos y no proporcionen un domicilio existente, o bien un domicilio o un medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por Tabla de Avisos en la oficina de la Unidad de Transparencia.

En cualquier caso, e indistintamente, la Unidad de Transparencia, deberá registrar la respuesta otorgada a cualquier solicitud en el SISAI.

Artículo 40. Las notificaciones personales se realizarán en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 41. Las Unidades de Transparencia deberán turnar las solicitudes que reciban a cada una de las posibles Áreas competentes del sujeto obligado de su adscripción que deban tener o generar la información de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.

Artículo 42. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el o la titular del Área respectiva lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia. El Comité deberá:

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y



IV. Notificar a la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 43. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 44. La incompetencia notoria se suscita en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna del sujeto obligado para contar con la información requerida por la persona solicitante, al ser manifiesto, notorio y evidente que no existe atribución en la normatividad aplicable. En este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar esta circunstancia a la persona solicitante dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley, no siendo en este caso necesaria la intervención del Comité de Transparencia, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del sujeto obligado para la atención del resto de su solicitud.

Artículo 45. En caso de existir costos de reproducción, certificación y/o envío, éstos deberán cubrirse en los términos que disponga la Ley.

Artículo 46. Las personas solicitantes deberán pagar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, los costos señalados en el artículo anterior.

Artículo 47. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío de la información en respuesta a una solicitud, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, las cuales deberán ser expuestas y solicitadas a través de escrito libre que presente el mismo ante la Unidad de Transparencia, bajo protesta de decir verdad, acompañando su recibo de nómina.

Para determinar las circunstancias socioeconómicas del solicitante y tener derecho a la exención respectiva, la Unidad de Transparencia adoptará como parámetro el mismo criterio que se contempla anualmente, en materia de subsidios al empleo, en el apartado de Artículos Transitorios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, el solicitante que en términos de la Tabla de Subsidio al Empleo, sea susceptible de un subsidio, será igualmente sujeto de exención del pago de reproducción y envío de la información en respuesta a su solicitud de acceso a la información.

TÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA



CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 48. Las personas titulares de las Áreas de los sujetos obligados que, conforme a sus facultades, atribuciones o funciones, sean competentes con respecto a la información generada o bajo su custodia, serán las personas responsables de clasificar la información, y de elaborar las versiones públicas cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos de Clasificación, demás Lineamientos aplicables y el presente Reglamento.

La cual deberá ser clasificada, cuando:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa y proactiva previstas en la Ley.*

Artículo 49. El sujeto obligado deberá garantizar el acceso restringido de los documentos que contengan partes o secciones. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados por el sujeto obligado, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, debiéndose asentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas necesarias para asegurar su acceso restringido, y permitirlo sólo a personas servidoras públicas que la deban conocer en razón de su cargo o función.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 50. La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público cuando su difusión encuadre en cualquiera de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Artículo 51. Los titulares de las áreas administrativas deberán presentar ante el Comité de Transparencia la determinación de la reserva; éste deberá, por medio de una resolución fundada y motivada, confirmar, modificar o revocarla. Sus elementos mínimos serán:

- I. La hipótesis de reserva que se actualiza conforme al Artículo 138 de la Ley;*
- II. La documentación o parte que se reserva, con su respectiva leyenda;*
- III. La aplicación de la prueba de daño, en la cual el sujeto obligado deberá fundar y motivar las razones por las cuales el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, al momento de reservar la información, justificando que:*



a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar valoradas;

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; señalando el plazo que se considere para la reserva.

IV. El área responsable de la custodia;

V. El periodo por el cual se clasifica la información, señalando el inicio de éste.

Artículo 52. Los documentos clasificados como reservados podrán permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha que se suscriba el acuerdo por el titular del área responsable.

Artículo 53. La información reservada deberá desclasificarse por el titular de la unidad administrativa, cuando:

I. Se extinga la causa que dio origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que lo determine; o

IV. El Comité de Transparencia lo considere pertinente.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 54. Se considera como información confidencial:

I. La que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual se registrará en términos de la Ley de Datos Personales;

II. La que esté protegida por secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, debiendo recaer un acuerdo fundado y motivado de autoridad competente.



Artículo 55. En atención a la naturaleza jurídica de la información confidencial, la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 56. Los titulares de las áreas, serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán regir su actuación de conformidad con la Ley de Datos Personales, debiendo:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente;*
- II. Capacitar a las personas servidoras públicas y dar a conocer información sobre políticas relacionadas con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- III. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*
- IV. Generar y poner a disposición de los avisos de privacidad simplificado e integral en términos de lo dispuesto en la Ley de Datos Personales;*
- V. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*
- VI. Sustituir, rectificar o completar de oficio los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;*
- VII. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, conforme al documento de seguridad;*
- VIII. Generar versiones públicas de los datos personales cuando resulte procedente; y*
- IX. Las demás que establezca la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable.*

Artículo 57. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar que establezca la Ley General de Datos Personales, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, salvo los casos de excepción que establezca la referida legislación.

Artículo 58. La Unidad de Transparencia Centralizada y las Unidades de Transparencia de las Entidades paramunicipales, deberán adoptar medidas que permitan que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

TÍTULO SEXTO



DE LAS SANCIONES

Artículo 59. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias, administrativas y económicas, según sea el caso, a que alude la legislación aplicable en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos apuntados por la misma, y son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, según corresponda conforme a la diversa normatividad aplicable.

Artículo 60. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, serán de carácter personal y constituirán créditos fiscales, debiendo realizarse el procedimiento de Ley para la ejecución del cobro de las mismas.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 61. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. La persona promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar a la promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TÍTULO OCTAVO

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 62. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 63. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo publicarse asimismo en la Gaceta Municipal del Municipio de Monterrey por ser de interés general.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2018.”

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **DÉCIMO** de este documento.

DÉCIMO TERCERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA



El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

- VII. Objeto:** Actualizar la normativa para que esté acorde a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, siendo que el Municipio está obligado a ello. Además, implementar y normar mecanismos que fomenten las prácticas de gobierno abierto y datos abiertos que se están trabajando al interior de la Administración Pública para el bienestar del ciudadano. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- VIII. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- IX. Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** descrita en el Considerando **DÉCIMO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **DÉCIMO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**DICTAMEN RESPECTO A LA REVOCACIÓN DEL COMODATO DE LOS INMUEBLES
UBICADOS EN LA AV. CÉNTRIKA Y CÉNTRIKA PRINCIPAL NÚMERO 100 Y 110
RESPECTIVAMENTE EN EL FRACCIONAMIENTO CÉNTRIKA DE LA CIUDAD DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

**H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 4, 15, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; artículos 7, fracciones VII y VIII, 21 Fracción IV, 86, 87, 89, 91, 92, 94, 100, fracción II, 103, fracción III, 104, fracciones I y V, 105, 107, fracción III y 108, fracción II relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud sobre devolución de los Bienes Inmuebles ubicados en la Av. Céntrica y Céntrica Principal número 100 y 110 respectivamente en el Fraccionamiento Céntrica de ésta Ciudad, inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que están identificados con los expedientes catastrales números: 06-361-002 y 06-003-048. Lo anterior con la finalidad de que sea autorizada **La terminación anticipada el Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento de Monterrey fecha 12 de diciembre del año 2017** y por consecuencia, **La Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal** los inmuebles antes citados y destinarlos a las actividades y administración que determine la presente Administración Municipal, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Cabe señalar, que en fecha 12 de diciembre del año 2017 y como consta en el Acta No. 39 que contiene la Sesión de Cabildo, se aprobó otorgar en comodato por un periodo de 25 años a favor de **“El Instituto de las Mujeres Regias, O.P.D.”** los inmuebles ubicados en la Av. Céntrica y Céntrica Principal número 100 y 110 respectivamente en el Fraccionamiento Céntrica de ésta Ciudad, inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que están identificados con los expedientes catastrales números: 06-361-002 y 06-003-048.

SEGUNDO. – Respecto de los Acuerdos dictados por el Ayuntamiento de Monterrey, y en específico en el Acuerdo Cuarto del Dictamen Aprobado, se ordenó de se remitiera el expediente al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para el efecto de que ordenara la expedición del Decreto que autorizó al Municipio de Monterrey a celebrar Contrato de Comodato y se publicara en el Periódico



Oficial del Estado de Nuevo León, sin embargo, no existe antecedente de que se haya llevado a cabo lo anterior.

TERCERO. – En el expediente que se ha integrado, contamos con el Oficio Número IMMR-578/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, firmado por La Mtra. Deisy Hernández Moreno, Directora General de “**El Instituto de las Mujeres Regias, O.P.D.**”, mediante el cual informa que el Consejo Directivo del Instituto, aprobó el cambio de domicilio de su sede, por lo que ya no será necesario utilizar los inmuebles descritos en el Antecedente Primero, por lo que, los pone a disposición de la Dirección de Patrimonio Municipal, para los fines a que haya lugar, anexando los Acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento de Monterrey, en la Sesión de fecha 12 de diciembre de 2017.

CUARTO. - Derivado de las solicitud referida en el Antecedente anterior del presente Dictamen, se realizó una revisión del expediente, advirtiéndose que se trata de dos inmuebles propiedad municipal y considerado los términos de aprobación sobre el Contrato de Comodato que nos ocupa, llevada a cabo por el Ayuntamiento de Monterrey, se considera que es viable someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE APRUEBE La terminación anticipada de Comodato y por consecuencia, La Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal**, los inmuebles ubicados en la Av. Céntrica y Céntrica Principal número 100 y 110 respectivamente en el Fraccionamiento Céntrica de ésta Ciudad, inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que están identificados con los expedientes catastrales números: 06-361-002 y 06-003-048, y destinarlos a las actividades y administración de éste Municipio.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 15, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León artículos 7 fracciones VII y VIII, 21 Fracción IV, 86, 87, 89, 91, 92, 94, 100 fracción II, 103 fracción III, 104 fracciones I y V, 105, 107 fracción III y 108, fracción II relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.



TERCERO. Que, el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

CUARTO. Que, el artículo 2406 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León, establece que, el comodante podrá exigir la devolución de la cosa antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, o probando que hay peligro de que esta perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento del comodante.

QUINTO. Que, el artículo 85 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, establece, que, El comodato sobre bienes inmuebles de propiedad municipal termina: I. Por acuerdo de los contratantes; Como lo es el caso, atendiendo a la solicitud planteada.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los de uso común que adquiera el Municipio.

SÉPTIMO. El presente Dictamen, se circunscribe a efecto de que se por terminado anticipadamente el Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento en fecha 12 de diciembre del año 2017, como consta en el Acta No. 39 que contiene la Sesión de Cabildo, por un periodo de 25 años a favor de **“El Instituto de las Mujeres Regias, O.P.D.”** y se **Apruebe La Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal** respecto de los inmuebles ubicados en la Av. Céntrica y Céntrica Principal número 100 y 110 respectivamente en el Fraccionamiento Céntrica de ésta Ciudad, inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que están identificados con los expedientes catastrales números: 06-361-002 y 06-003-048.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se APRUEBA la terminación anticipada el Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento de Monterrey fecha 12 de diciembre del año 2017, como consta en el Acta No. 39 que contiene la Sesión de Cabildo y por consecuencia, se aprueba **La Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal** de los Inmuebles descritos en el Considerando Octavo del presente Dictamen.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 7 DE NOVIEMBRE DEL 202
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PATRIMONIO MUNICIPALES**

**LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A OTORGAR EN DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, 2 VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN COMPACTADOR.

**H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León 23 fracción IV del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, el Dictamen relativo a la Desincorporación del Dominio Público Municipal de 2-dos vehículos y se otorguen mediante Contrato de Donación a favor del Municipio de Bustamante, Nuevo León, unidades municipales que estuvieron asignadas a la Secretaría de Servicios Públicos, y que por su deterioro y antigüedad, ya no son útiles para las labores que desempeña dicha Secretaría, por lo cual, esta Comisión, tiene a bien presentar el siguiente Dictamen, para cuya redacción se tomaron en cuenta los Antecedentes y Consideraciones del orden legal, siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 03 de agosto del 2021, se recibió en la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Oficio No. DASP/1051/2021 suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos, mediante el cual solicita dar de baja de sus activos 53 vehículos asignados a su Secretaría, esto en atención a que ya no es costeable su reparación y mantenimiento, toda vez que, esto representa una mayor erogación de recursos, tanto en su mantenimiento, como en pagos de placas, refrendos, gasolina y seguros, en proporción al beneficio obtenido de los mismos.

II.- Por lo anterior, se han cuantificado algunos bienes muebles propiedad municipal consistentes en unidades automotoras, entre las que se encuentran 2-dos vehículos, que por su uso, antigüedad y deterioro que presenta, ha causado baja del servicio activo, bienes muebles que cuentan con las siguientes características:

a). - Vehículo tipo CAMION COMPACTADOR T370, identificado con número de inventario 83995, número de serie 3BKHHM8X9EF301532, Marca KENWORTH-KENMEX, Color blanco, Modelo 2014, Motor 73595400.

b). - Vehículo tipo CAMION COMPACTADOR T370, identificado con número de inventario 84007, número de serie 3BKHHM8X5EF301544, Marca KENWORTH-KENMEX, Color blanco, Modelo 2014, Motor 73596968.

III. Ahora bien, en fecha 28 del mes de agosto y 06 de septiembre del año 2023, se recibieron Memorándums Números 0694 y 0729 signados por el C. Lic. Juan Roberto Escobedo Galván, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual remite los volantes



números 1605/2023 y 1698/2023, signados por la Lic. Cinthya Marsella Castañeda de León, Jefa de Transparencia y Control de documentos, quien a su vez, remite los oficios No. MBNL-216/2023 y MBNL-218/2023 de fechas 24 y 30 de agosto del presente año, suscritos por el C. Mario Alfonso Reséndez Garza, Presidente Municipal del Municipio de Bustamante, Nuevo León, mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de Monterrey, el apoyo para que de ser posible, se le Donaran dos vehículos recolectores de basura, para mejorar y dar atención a la ciudadanía de su municipio en relación al servicio de recolección de basura.

IV. Por lo que, observando las solicitudes señaladas en el punto anterior y atendiendo a que, de los bienes muebles que forman parte del municipio y que han sido dados de baja atendiendo a que ya no son de utilidad para los servicios que presta la Administración de Monterrey, se encuentran los vehículos descritos en el antecedente II Inciso a) y b), bienes muebles que se consideran pudiera ser de utilidad al solicitante para el servicio público que señala.

Por lo anterior, se anexa la documentación correspondiente de los vehículos identificados con los números de inventario 83995 y 84007:

1.- Vehículo tipo CAMION COMPACTADOR T370 con número de inventario 83995:

- a) Factura con folio fiscal 8C8EC467-1D47-4D96-A656-C281CE9E5F2E, emitida por Red Recolector, S. A. de C. V. de fecha del 18 de abril del 2022 que ampara al vehículo con Número de Serie 3BKHHM8X9EF301532, Marca KENWORTH-KENMEX, Tipo CAMION COMPACTADOR T370, Color Blanco, Modelo 2014 con número de motor 73595400.
- b) Registro físico del vehículo.
- c) Oficio número DASP/1051/2023 de fecha 03 de agosto del 2021, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos, en el cual se solicita iniciar el trámite de baja por inutilidad del vehículo.
- d) Baja administrativa.
- e) Impresiones fotográficas del vehículo en cuestión.

2.- Vehículo tipo CAMION COMPACTADOR T370 con número de inventario 84007:

- a) Factura con folio fiscal 8E1E011D-A589-4EFB-86A6-2E2378486EF7, emitida por Red Recolector, S. A. de C. V. de fecha del 18 de abril del 2022 que ampara al vehículo con Número de Serie 3BKHHM8X5EF301544, Marca KENWORTH-KENMEX, Tipo CAMION COMPACTADOR T370, Color Blanco, Modelo 2014 con número de motor 73596968.
- b) Registro físico del vehículo.
- c) Oficio número DASP/1051/2023 de fecha 03 de agosto del 2021, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos, en el cual se solicita iniciar el trámite de baja por inutilidad del vehículo.
- d) Baja administrativa.
- e) Impresiones fotográficas del vehículo en cuestión.

IV.- Por parte del Municipio de Bustamante, Nuevo León, se anexan los siguientes documentos:



- a) Oficios números No. MBNL-216/2023 y MBNL-218/2023, signados por el MVZ. Mario Alfonso Reséndez Garza, Presidente Municipal de Bustamante, Nuevo León, mediante el cual solicita el apoyo con vehículos recolectores de basura.
- b) Constancia de Mayoría del C. Presidente Municipal, a favor del C. Mario Alfonso Reséndez Garza, expedido por la Comisión Municipal Electoral del Municipio de Bustamante, Nuevo León.
- c) Credencial Para Votar del C. Mario Alfonso Reséndez Garza, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este H. Ayuntamiento el presente Dictamen, esto, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 4, 15,, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y 56 fracción VIII, relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y 23 fracción IV del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. Que los vehículos objeto del presente Dictamen forman parte de los bienes de dominio privado municipal, atendiendo lo establecido por el artículo 209 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Municipio, hasta en tanto, no los destine a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen para estos fines.

CUARTO. Que, tras haber estudiado y analizado el expediente que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales pudo constatar que los bienes muebles del dominio privado municipal, fueron objeto de una baja administrativa por no ser útiles para los fines del servicio público del Municipio de Monterrey, Nuevo León y que los mismos, no han sido incorporados a los bienes del dominio público municipal, por lo que, es factible desincorporarlos del Patrimonio Municipal.

QUINTO. A su vez, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo los numerales legales 1, 14 párrafo catorce y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, refiere que los municipios son autónomos y están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a la Ley.

SEXTO. Así mismo, el artículo 211 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los



actos de administración y de dominio que regula el derecho común; esto correlacionado con los diversos artículos 2226, 2228, 2229, 2234, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, señalan que la Donación, es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a la transmisión gratuita del dominio de una cosa y la otra a recibirla, de conformidad.

SÉPTIMO. En tales consecuencias, se obtiene como resultado que el Municipio, al gozar de personalidad jurídica, autonomía y manejar su patrimonio, que los bienes identificados en los puntos que preceden, forman parte de los bienes de dominio privado, al no estar afecto a brindar algún servicio público, por no reunir las condiciones para ser utilizados por este Municipio, por lo que fue dado de baja, se establece que los vehículos identificados, con los números de inventario 83995 y 84007, pueden ser otorgados en Donación al Municipio de Bustamante, Nuevo León, con la finalidad de que sean utilizados para la prestación del servicio público en beneficio de los habitantes del ese Municipio.

OCTAVO. Derivado del punto anterior, a fin de otorgar en Donación al Municipio de Bustamante, Nuevo León, los vehículos descritos en el Antecedente II Inciso a) y b), se compromete a lo siguiente:

- 1.- Los vehículos serán utilizados única y exclusivamente, con el objeto para el que se otorguen en Donación.
- 2.- Los vehículos no podrán ser dados en compra venta, comodato, ni subcomodatarse y/o arrendarse y/o subarrendarse, o bien, entregar el uso y/o posesión de los vehículos a terceros mediante cualquier instrumento jurídico.
- 3.- Los vehículos serán utilizados por personal adscrito al Municipio de Bustamante, Nuevo León, que se encuentren capacitados para ello.
- 4.- Deberá realizar ante el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León el Alta respectiva, Cambio de Propietario, así como las placas vehiculares a nombre del Municipio de Bustamante, Nuevo León.
- 5.- Realizar el pago de refrendos y cualquier otro derecho e impuesto que se genere o se produzca, por el uso de los vehículos.
- 6.- Hacerse responsable ante terceros en caso de siniestros, dejando sin responsabilidad alguna por dichos eventos al Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 7.- Acepta, reconoce y recibe los vehículos en las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentran actualmente.
- 8.- Realizar cualquier reparación que requiera el vehículo para su buen funcionamiento, sin responsabilidad, carga o algún tipo de indemnización para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 9.- Que no existe, ni existirá ninguna relación laboral y de ningún tipo entre los empleados adscritos al Municipio de Bustamante y el Municipio de Monterrey; así mismo el Municipio de Monterrey,



Nuevo León estará exento de cualquier responsabilidad en caso de que el vehículo otorgado en Donación sea partícipe en algún siniestro como consecuencia de su uso por los empleados del Municipio de Bustamante, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Desincorporación del Dominio Privado del Patrimonio del Municipio de Monterrey, los vehículos descritos en los Antecedentes II Inciso a) y b), IV número 1 y 2 Incisos a) y b) del presente Dictamen, en atención a que ya no son de utilidad para la prestación de los servicios públicos que presta la presente Administración Municipal en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** otorgar en Donación a favor del Municipio de Bustamante, Nuevo León, los vehículos descritos en los Antecedentes II Inciso a) y b), IV número 1 y 2 Incisos a) y b) del presente Dictamen con el fin de que sea utilizado bajo su responsabilidad para la prestación de los servicios públicos que determine su Administración.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para llevar a cabo de las gestiones conducentes a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente Dictamen, así como, la elaboración de los instrumentos jurídicos respectivos y necesarios para su consecución.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA



**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A OTORGAR UN PERMISO ADMINISTRATIVO POR 3 AÑOS A FAVOR DE LA EMPRESA DESARROLLOS FLETEROS S.A. DE C.V. PARA LLEVAR A CABO LA REGENERACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,000 METROS CUADRADOS QUE FORMA PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN LA COLONIA CHEPEVERA DE LA CIUDAD DE MONTERREY.

**H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 4, 15, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; artículos 5 Fracciones IV, VI, IX, 6, 7 Fracción IX, 8 Fracción I, 10 Fracción I, 11 Fracciones I y II, 12 Fracciones XIV, XVII y XIX, 21 Fracción IV, 64, 86, 87, 88, 89, 112, 113, 114 Fracción I, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud sobre un **Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana**, sobre una superficie de 1,000 metros cuadrados que forma parte de un Inmueble de mayor extensión y que es propiedad municipal, ubicado en la esquina de la Calle General Rosendo Ocañas en su cruce con la Calle Virgilio Garza del fraccionamiento denominado “CHEPE VERA” de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: 11-237-008. Lo anterior, con la finalidad de que sea autorizado otorgar **UN PERMISO ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO Y REGENERACIÓN URBANA** a favor de **La Empresa DESARROLLO FLETEROS, S.A. DE C.V.**, a través del **C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego**, en su carácter de **Apoderado Legal**, con el objeto de llevar a cabo la Regeneración Urbana de la superficie municipal antes citada, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: En fecha 13 de junio de 2023, **El C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego**, en su carácter de Apoderado Legal de **La empresa denominada “Desarrollo Fleteros, S.A. de C.V.”**, presento en la Dirección de Patrimonio un escrito dirigido al C. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual solicita se le permita llevar a cabo la reinstauración de la superficie citada al proemio del presente dictamen, esto, con la intención de rehabilitarla y realizar las mejoras necesarias para convertirla en un estilo de Pocket Park Público, rehabilitación que se llevaría a cabo por cuenta y a costa de su representada, solventando todos los gastos inherentes al proyecto que adjuntó a su escrito inicial.



SEGUNDO: Ante la solicitud planteada, en fecha 25 de agosto del 2023, el Secretario de Finanzas y Administración, El Secretario de Infraestructura Sostenible y el Director de Patrimonio, emitieron el Acuerdo mediante el cual se identificó plenamente el Inmueble solicitado para la Regeneración Urbana, constatándose que es una superficie de 1,000 metros cuadrados que forma parte de un Inmueble de mayor extensión y que es propiedad municipal, ubicado en la esquina de la Calle General Rosendo Ocañas en su cruce con la Calle Virgilio Garza de la Colonia Chepevera de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: 11-237-008; considerándose viable para dicho proyecto, atendiendo que sería de gran beneficio para los habitantes del fraccionamiento denominado “CHEPE VERA”, por lo que se le requirió al solicitante, para que presentara ante la Dirección de Patrimonio Municipal, el Proyecto Ejecutivo Integral, incluyendo el croquis de ubicación del predio, delimitación del espacio, acompañando medidas, linderos, colindancias, además del uso y destino del inmueble solicitado.

TERCERO: Con motivo del Requerimiento antes citado, **El C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego**, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó ante la Dirección de Patrimonio Municipal, el proyecto ejecutivo, croquis de ubicación, uso y destino del inmueble, costo de obra y beneficios a los ciudadanos, para llevar a cabo el Proyecto sobre Regeneración Urbana del Inmueble citado en el antecedente anterior, manifestando que será de gran beneficio para todos los vecinos de la zona, quienes podrán disfrutar de este nuevo espacio público.

CUARTO: Atendiendo lo anterior, en fecha 09 de octubre del año 2023, los C.C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Administración, el C. M.I. Guillermo Hernández Ramírez, Secretario de Infraestructura Sostenible y el C. Lic. Andrés Saide Canavati, Director de Patrimonio, respectivamente, llevaron a cabo el análisis respectivo a efecto de determinar la oportunidad, idoneidad, sustentabilidad y dictaminar las necesidades de regeneración urbana, para sujetar el espacio municipal solicitado; atendiendo lo dispuesto por los Artículos 5 Fracción VI, 8, 10 Fracción I, 11 Fracción I y II, 12 Fracción XVII, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y demás relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, para lo cual, suscribieron el documento que contiene los acuerdos que se transcriben enseguida:

ACUERDOS:

PRIMERO: *Que, en observancia de los documentos que integran el Expediente Administrativo DP-001/PAARU, Se emite el Dictamen sobre la necesidad de Regeneración Urbana, respecto del Inmueble propiedad Municipal, ubicado en la esquina de la calle General Rosendo Ocañas y Virgilio Garza en la Colonia Chepevera de esta ciudad, considerando que el proyecto general de regeneración propuesto por el solicitante, es idóneo, oportuno y sustentable, por lo tanto, se determina, es sujeto al esquema de Aprovechamiento y Regeneración Urbana, atendiendo a su ubicación y considerando que el proyecto que se tiene contemplado*



será de gran beneficio para los habitantes de la Colonia Chepevera de ésta Ciudad, ya que, en su momento, será utilizado para el sano esparcimiento cultural y deportivo.

SEGUNDO: Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 114 párrafo primero y Fracción I del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, en su momento, se deberá de condicionar al solicitante del Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana, sobre el compromiso de llevar a cabo la regeneración y mantenimiento del espacio solicitado, y, observando el proyecto propuesto, el Permiso Administrativo deberá de considerarse a título gratuito, esto, debido a la inversión que erogará en el proyecto de regeneración y el mantenimiento que dará al inmueble municipal solicitado.

TERCERO: Que, La Dirección de Patrimonio Municipal será la encargada de determinar las bases que deberán de llevar los Permisos Administrativos para el Aprovechamiento y la Regeneración Urbana, bases que deberán de plasmarse en el Dictamen correspondiente.

CUARTO: Que, una vez vistos los antecedentes con los que se cuenta en el **Expediente Administrativo DP-001/PAARU**, llevado en la Dirección de Patrimonio, se Aprueba enviar el citado expediente a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, para su estudio y análisis, y, en caso de que, así lo decidan, someterlo a la Consideración del Ayuntamiento de Monterrey.

QUINTO: A las peticiones realizadas por **El C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego, en representación de la Empresa Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**, anexó la siguiente documentación:

1. Escritura Pública Número treinta mil setenta y tres, de fecha 21 de junio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Treviño Seda, Titular de la Notaría Pública Número 113, que contiene el Acta Constitutiva de la Empresa **Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**, y el otorgamiento de Poder General a favor del **C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego**.
2. Identificación oficial del **C. Gustavo Adolfo Backhoff Pliego**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Propuesta preliminar para un Pocket Park Público.
4. El proyecto ejecutivo, croquis de ubicación, uso y destino del inmueble, costo de obra y beneficios a los ciudadanos, para llevar a cabo el Proyecto sobre Regeneración Urbana, con monto a invertir de \$1,804,658.00 (Un millón ochocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEXTO: Derivado de la solicitud referida en los Antecedente que preceden, se realizó una revisión del expediente del inmueble solicitado, con una superficie 1,000 metros cuadrados que forma parte de un Inmueble de mayor extensión y que es propiedad municipal, ubicado en la esquina de la Calle General Rosendo Ocañas en su cruce con la Calle Virgilio Garza del fraccionamiento denominado "CHEPE VERA" de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: 11-237-008; considerándose viable para dicho proyecto, atendiendo que sería de gran beneficio para los habitantes de la colonia Chepevera, por lo que se le requirió al solicitante, para que presentara ante la Dirección de Patrimonio Municipal, el Proyecto Ejecutivo Integral, incluyendo el croquis de



ubicación del predio, delimitación del espacio, acompañando medidas, linderos, colindancias, además del uso y destino del inmueble solicitado, contándose con los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la Escritura Pública Número 1512 de fecha 14 de febrero de 1961, que contiene la Cesión otorgada por “Fincas e Inversiones América, S.A. y “Fincas y Urbanizaciones, S.A.” a través de sus Representantes Legales, a favor del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 47, sin folio, Volumen 160 de fecha 8 de enero de 1962.
- 2.- Copia del Plano mediante en el cual se aprobaron los lotes del fraccionamiento denominado “CHEPE VERA”, el cual se encuentra archivado en el legajo de planos Letra “CH” No. 18.
- 3.- Certificado del Impuesto Predial con número de expediente catastral 11-237-008, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, documento que ampara el inmueble propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 4.- Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, sobre el Inmueble ubicado en la esquina de la Calle General Rosendo Ocañas en su cruce con la Calle Virgilio Garza del fraccionamiento denominado “CHEPE VERA” de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: 11-237-008, y que es objeto del **Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana**.

SÉPTIMO.- Por lo que, considerando, que el solicitante, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, y, atendiendo que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE APRUEBE** otorgar **El Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana** a favor de La Empresa **Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal, con el objeto de llevar a cabo la Regeneración del Espacio solicitado, en los términos del proyecto que adjuntó, bajo su responsabilidad y costo del mismo.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 15, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 113 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, dispone, que los permisos administrativos de aprovechamiento y regeneración urbana serán concedidos por el Ayuntamiento y requerirán de la aprobación de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes.

CUARTO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los de uso común que adquiera el Municipio.

SEXTO. Que las superficies solicitadas en Concesión devienen de cesiones de área municipal por parte del desarrollador y forman parte de áreas del dominio público municipal.

SÉPTIMO. Se condiciona a La Empresa Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo la Regeneración del Espacio solicitado, en los términos del proyecto que adjuntó, bajo su responsabilidad y costo del mismo, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble, serán única y exclusivamente, para los fines de Regeneración descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia de **El Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana**, será al momento de su expedición.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para la terminación anticipada o revocación del Permiso Administrativo.
- d) En caso que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrán transmitirse las obligaciones contraídas, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá de ser Regenerado conforme al Proyecto Ejecutivo que adjuntó a sus solicitudes.



- g) No existirá relación laboral entre el personal de **La Empresa Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**, y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia de **El Permiso Administrativo de Aprovechamiento y Regeneración Urbana**, será única y exclusivamente responsabilidad de **La Empresa Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**, debiendo contratar un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- i) Una vez concluidos los trabajos de Regeneración del Inmueble Municipal, las construcciones, mejoras o remodelaciones de la superficie del inmueble, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- j) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por **La Empresa Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**
- k) **La Empresa Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**, se obliga a notificar a la Dirección de Patrimonio Municipal, una vez que concluya con los trabajos de Regeneración del Inmueble Objeto del Permiso Administrativo, esto, a efecto de que se materialice la entrega de los mismos a favor del Municipio de Monterrey.

OCTAVO. El presente Dictamen, se circunscribe **SOLAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO Y REGENERACIÓN URBANA** a favor de **La Empresa Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**, respecto de una superficie de 1,000 metros cuadrados que forma parte de un Inmueble de mayor extensión y que es propiedad municipal, ubicado en la esquina de la Calle General Rosendo Ocañas en su cruce con la Calle Virgilio Garza de la Colonia Chepevera de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: 11-237-008; considerándose viable para dicho proyecto, atendiendo que sería de gran beneficio para los habitantes del fraccionamiento denominado "CHEPE VERA".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a la consideración de este órgano colegiado, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA OTORGAR UN PERMISO ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO Y REGENERACIÓN URBANA por un plazo de Tres años, a favor **La Empresa Desarrollos Fleteros, S.A. de C.V.**, Para llevar a cabo la Regeneración del Inmueble descrito en el **Considerando Octavo** del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se condiciona al Permissionario, a la vigencia del contrato de Concesión de Uso, y a lo establecido en el **Considerando Séptimo** del presente Dictamen, en el entendido que,



en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del permiso autorizado, se reincorporarán incondicionalmente al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos Primero y Segundo del Presente Dictamen.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PATRIMONIO MUNICIPALES**

**LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE 1-UN VEHÍCULO DECLARADO PÉRDIDA TOTAL.

H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E . -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 4, 15, 33 fracción IV inciso a), b), d), 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 39, 40, fracción II, 42, 43, 56 fracción VIII y 66 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 1-un vehículo declarado como pérdida total, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En fecha 30 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección de Patrimonio el Oficio No. SAY/DEM/0681/2023, signado por la Directora de Enlace Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual solicita dar trámite de baja de 3 vehículos, entre los que se encuentra 1-un vehículo que se describirá enseguida, lo anterior, con la finalidad de ser desincorporado del dominio público municipal, en virtud de haber sido objeto de siniestro y declarado como pérdida total por Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

- a) Del vehículo marca CHEVROLET, tipo AVEO PAQUETE J, modelo 2017, con número de serie 3G1TA5AF8HL157843, número de control patrimonial 82617 y que fue determinado pérdida total (colisión), según siniestro 124238/21, de fecha 30 de octubre del 2021. Se anexa:
1. Copia del oficio número SAY/DEM/0681/2023, de fecha 30 de agosto del 2023, emitido por la Dirección de Enlace Municipal de la Secretaria del Ayuntamiento, y recibido en la Dirección de Patrimonio, el día 30 de agosto del 2023.
 2. Copia de la factura de origen número M000027675, expedida por Chevrolet del Rio, S.A. de C.V., de fecha 02 de enero del 2017.
 3. Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.
 4. Copia del escrito de fecha 27 de marzo del 2023, de Seguros Banorte, S.A. de C.V., dirigido a las autoridades competentes, por el que comunica la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

Por lo anterior y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los



artículos 2, 4, 15, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. El artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. El vehículo objeto del presente dictamen forma parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para los dichos fines, entre otros.

CUARTO. El artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Los artículos 56 fracción VIII y 66 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Que, tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, pudo constatar que el bien mueble del dominio público municipal fue objeto de siniestro y declarado como pérdida total por la aseguradora Seguros Banorte, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. La desincorporación del dominio público municipal del vehículo oficial siniestrado es necesario para concluir con el proceso de indemnización por parte de Seguros Banorte, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que el citado vehículo actualmente no se encuentra en servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal del vehículo descrito en el Punto **ÚNICO** de los **ANTECEDENTES** de este dictamen, por no ser útil para el servicio público, haber sido objeto de siniestro y declarado como pérdida total por Seguros Banorte, S.A. de C.V.



SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo primero del presente dictamen, así como, a la elaboración del instrumento jurídico respectivo.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA
VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LAS Y LOS GALARDONADOS DE LA MEDALLA AL “MÉRITO DE LA JUVENTUD REGIA”, EDICIÓN 2023

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Juventud con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XVIII, inciso d) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LAS Y LOS GALARDONADOS DE LA MEDALLA AL “MÉRITO DE LA JUVENTUD REGIA”, EDICIÓN 2023**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2007, el Ayuntamiento de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, aprobó la creación de la Medalla al Mérito de la Juventud Regia con el objetivo de reconocer la labor de las y los jóvenes de la Heroica Ciudad de Monterrey que por sus actividades destaquen en las áreas culturales y artísticas, académicas y de liderazgo social.
- II. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, el Ayuntamiento de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, aprobó expedir la Convocatoria para la entrega de la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, Edición 2023, la cual fue publicada en la Gaceta Municipal en fecha 30 de marzo de 2023.
- III. Que, se determinaron 60 días hábiles para la recepción de propuestas a partir de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal, por lo que dicho plazo feneció el 14 de julio del 2023.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XVIII, inciso d), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Juventud es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que el artículo 4, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través



de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social económico y cultural en el país.

TERCERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en el ámbito político, social económico y cultural en el Estado.

CUARTO. Que de conformidad con la Base VIII de la Convocatoria para la Entrega de la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2023, aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2023, la Comisión de Juventud del Ayuntamiento y la Directora General del Instituto de la Juventud Regia elegirán a las y los galardonados a este reconocimiento.

QUINTO. Que el artículo 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que las votaciones para elegir personas, ajenas al órgano de Gobierno Municipal, se harán por cédula impersonal asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna.

SEXTO. Que en relación con el Antecedente II del presente Dictamen, se emitió Convocatoria para la entrega de la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2023 por este Ayuntamiento, teniendo respuesta de 16 postulaciones de las 3 categorías. Distribuidas de la siguiente manera: 4 participantes en la categoría “Culturales o artísticas”; 3 participantes en la categoría “Académicas”; 9 postulaciones en la categoría “De liderazgo social”; durante el plazo establecido de postulaciones.

SÉPTIMO. Que después del análisis debidamente realizado de las postulaciones, esta Comisión ha seleccionado a las y los siguientes galardonados:

1. Culturales o Artísticas: C. Carolina Espino Barros y C. Santiago Enrique González Loredo.
2. Académicas: C. Aurora Frías Hernández y C. Alan Santiago Valles Pérez.
3. De Liderazgo Social: C. José Eduardo Herrera Hernández y C. Monserrat Loreto Ovalle.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar la **Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2023**, en las siguientes categorías:

1. Culturales o Artísticas: C. Carolina Espino Barros y C. Santiago Enrique González Loredo.



2. Académicas: C. Aurora Frías Hernández y C. Alan Santiago Valles Pérez.
3. De Liderazgo Social: C. José Eduardo Herrera Hernández y C. Monserrat Loreto Ovalle.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto de la Juventud Regia, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, para difundir a las y los galardonados a la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2023.

TERCERO. Se instruye al Instituto de la Juventud Regia, para llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a fin de definir fecha y hora para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega de la Medalla al “Mérito de la Juventud Regia”, edición 2023, en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento, localizada en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León; en los términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la ciudad: www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE OCTUBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE JUVENTUD**

**REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR RUBÉN ALBERTO SALINAS CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN PARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, EN LA COLONIA CUMBRES LA JOYA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. 103

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, EN LA COLONIA CUMBRES LA JOYA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que mediante oficio No. SIGA/DPC-361/2022, la Mtra. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, el expediente respectivo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Total de los vecinos de Colonia Cumbres la Joya del municipio de Monterrey, Nuevo León, en la que se propone la **APROBACIÓN** de la autorización de la restricción en mención, solicitando que se analizara la totalidad del expediente, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Total de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo



León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, en su inciso a), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos de dicho Reglamento, y en relación a lo dispuesto el artículo 3, fracción IV de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, total, que es aquel que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública.

Por lo que, en relación al Antecedente, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana que conforma la solicitud de los vecinos de la Colonia Cumbres la Joya del municipio de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:

I.- Escrito con fecha de recibido del 29-veintinueve de abril del 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Juan Carlos Román García, Representante Común de los vecinos residentes de Colonia Cumbres la Joya del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual manifiestan los vecinos residentes, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha vialidad, externando sus deseos de instalar casetas para apertura y cierre, para la Restricción Temporal Total.

II.- Ciento setenta 170 escritos suscritos por vecinos residentes de la colonia en comento que representa el 60.28 %-sesenta punto veintiocho por ciento de los vecinos residentes, presentados mediante del C. Juan Carlos Román García, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Cumbres la Joya del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial con el cual



justifican su aprobación relativa a instalar casetas para cerrar la vialidad como medida de seguridad.

III. – Escrito con fecha de recibido del 29-veintinueve de abril del 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Juan Carlos Román García, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Cumbres la Joya Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la exposición de motivos de solicitar la restricción temporal total.

IV. - El reglamento de operación de caseta de vigilancia de residencial Cumbres la Joya, para la utilización del mecanismo y la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso y el reglamento interno de la Colonia Cumbres la Joya del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

V. - Plano de la Colonia Cumbres la Joya en el Municipio de Monterrey, Nuevo León donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar;

VI. - Escrito suscrito por el C. Juan Carlos Román García, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Cumbres la Joya del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare);

VII.- Los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:

A) **Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio número **OFS-SEDUSO/21211/2022** de fecha 27 de enero de 2023, del cual se expide el documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación d desarrollo urbano.

B) **Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **5882/2022**, de fecha 26 de diciembre de 2022, del cual se desprende que:

“CONCLUSION:

Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona de la colonia Cumbres la Joya en este



municipio, se estima la inexistencia de índice delictivo en la misma del periodo establecido del presente año, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría.”

- C) **Opinión de la Dirección de General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **SEDUSO/20937/2022**, de fecha 14 de diciembre de 2022, del cual se desprende que:

“La Av. La Joya; tiene 2-dos sentidos de circulación con camellón al centro y conecta la calle Joya Esmeralda con la Av. Cumbres del Sol; la vialidad de acceso tiene un arroyo vial de 7.0 m de ancho, con 02-dos carriles controlados con 02-dos plumas de control de acceso para residentes y visitantes, con banqueteta de 1.2 m de ancho con acceso peatonal; la vialidad de salida tiene un arroyo vial de 7.1 m de ancho, con 02-dos carriles, con 02dos plumas de control de acceso para residentes y visitantes, con banqueteta de 1.2 m, de ancho con acceso peatonal; al centro de la vía se encuentra un camellón con 3.4 m, de ancho donde se ubica la caseta. En relación a la estructura que se encuentra ubicada en el acceso al fraccionamiento, ésta tiene un gálibo de 5.2 m, desde la estructura hasta la superficie de rodamiento en la entrada y de 4.6 m. en la salida. Cuenta con apoyos estructurales al centro en área municipal y en los extremos en la zona de banquetas, donde hay circulación de peatones, la estructura no obstruye el tránsito vehicular, ni obstaculiza la visibilidad ni el acceso a la calle, la cual tiene un ancho de 17.5 m con vialidad de acceso de 7.0 m. y vialidad de salida de 7.10 m, y el apoyo central donde se ubica la caseta, que mide 3.4 m. de ancho.

*Por lo anterior descrito, se emite el presente dictamen en el sentido que la restricción temporal de acceso sobre la Av. La Joya, así como la caseta y estructura instalada **NO IMPACTA NEGATIVAMENTE** a la vialidad, por lo tanto, es factible para la circulación segura de vehículos de servicios municipales y de emergencias...”*

- D) **Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** de fecha 14 de diciembre del año 2022, con número de oficio: **SSPC/DPC/4794/2022** del cual se desprende una Dictaminación Aprobatoria, para continuación de proceso y tramite con la Dirección de Participación Ciudadana, de la colonia cumbres la Joya.

- E) **Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** recibido en la Dirección de Participación Ciudadana el 15 de diciembre del 2022, con número de oficio **DP/1625/2022** del cual se desprende que:



*“Que una vez realizada la revisión en los archivos de ésta Dirección de Patrimonio, así como, la visita de Inspección y Verificación realizada en fecha del día 13 del mes de diciembre del año 2022 por los CC. Ing. Felipe Torres Rossano y Lic. José Luis Treviño Barrón, servidores públicos adscritos a ésta misma Dirección, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86,88, 89, 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, numerales legales 1,5, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y, preceptos jurídicos 1,2,3,4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso d, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey; **se emite el presente Dictamen, en el sentido de que, la vía pública, avenida La Joya, en Monterrey, Nuevo León, forman parte de los bienes de dominio público municipal.**”*

F) Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 10 de febrero de 2023, con número de oficio **SSP/164/2023**, mediante el cual informa:

“...Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo del acceso de la colonia “Cumbres la Joya” **Municipio de Monterrey, Nuevo León, NO representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos. 79 al 88 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, previo la tramitación del permiso y el pago de los derechos correspondientes.**

Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo.

VIII.- Constancia de Ratificación del C. JUAN CARLOS ROMAN GARCIA, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad acredita por medio de acta de ratificación de representante común todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como la voluntad de los habitantes de la colonia Cumbres la Joya.

IX.- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

SEXTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la



restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SÉPTIMO. Que una vez cumplido con los requisitos por el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente **ÚNICO** de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, EN LA COLONIA CUMBRES LA JOYA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el antecedente **ÚNICO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Expídase por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**



**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE
MORALES TAPIA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE
EN CONTRA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE UN VOCAL DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y UN VOCAL DE REPRESENTACIÓN ACADÉMICA DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE.-

Las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción VII, inciso a), 36 fracciones III, V, VII y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 25, fracción VIII, incisos e), g) y j), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **Dictamen mediante el cual se autoriza la convocatoria Ciudadana Pública para la selección de un vocal de representación ciudadana y un vocal de representación Académica del Comité del Servicio Profesional de Carrera.**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2023, se aprobó la expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de junio de 2023.
- II. Que mediante oficio DGA/098/2023, de fecha 17 de octubre 2023, remitido al Lic. Agustín Carlos Basave Alanís, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, signado por el Lic. David Cueva Sada, Director General de la Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y Presidente del Comité del Servicio Profesional de Carrera, solicitó el cumplimiento de lo establecido por el artículo 26, incisos g) y h) del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer del asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción VII, inciso a), 36 fracciones III, V, VII y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 25, fracción VIII, incisos e), g) y j), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que conforme al artículo 23 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, el Comité Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado encargado de revisar y aprobar las políticas y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como de resolver los asuntos que en la materia se sometan a su consideración.

TERCERO. Que en relación a lo anterior el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, en su artículo 26, establece que Comité del Servicio Profesional de Carrera se integrará en forma interdisciplinaria de la siguiente manera:

- a) La persona quien desempeñe la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración fungirá en la Presidencia del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- b) La persona quien desempeñe la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera fungirá en la Secretaría Técnica del Comité.
- c) Un vocal designado por la Contraloría Municipal.
- d) Un vocal representante del Ayuntamiento de Monterrey de la primera mayoría.
- e) Un vocal representante del Ayuntamiento de Monterrey de la primera minoría.
- f) Un vocal representante de la Secretaría de Finanzas y Administración
- g) Un vocal de representación ciudadana.
- h) Un vocal de representación Académica.

CUARTO. Conforme al considerando anterior, dentro del oficio DGA/098/2023 descrito en el II antecedente, se solicitó la emisión de la Convocatoria para la ocupación de los cargos descritos en artículo 26, incisos g) Un vocal de representación ciudadana y h) Un vocal de representación Académica.

QUINTO. Para garantizar la legalidad, transparencia y certidumbre se otorga al Comité el carácter de evaluador del Servicio Profesional de Carrera, el cual tiene, entre otras atribuciones, las de planear, elaborar, diseñar, aprobar, vigilar y supervisar la implementación de las evaluaciones que se apliquen a las y los Servidores Públicos, con la finalidad de participar en cualquiera de las etapas del Servicio Profesional de Carrera, lo anterior de conformidad con el artículo 27 del mismo ordenamiento.

SEXTO. Que el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, menciona que para la designación de la representación ciudadana y académica se realizará mediante convocatoria ciudadana pública emitida por el Ayuntamiento y la selección deberá ser aprobada por el mismo. Por cada propietario habrá un suplente, quien tendrá voz y voto solamente en ausencia del titular o propietario, mismo que deberá designarse en la primera sesión del Comité.



SÉPTIMO. Que, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, tenemos a bien poner a consideración de este Órgano Colegiado la expedición de la Convocatoria Pública, descrita enseguida:

“CONVOCATORIA PÚBLICA

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey; convoca a participar con postulaciones a representantes de la ciudadanía para ocupar el cargo de vocal de representación Ciudadana y de vocal de representación Académica del Comité del Servicio Profesional de Carrera, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. La ciudadanía interesada en la convocatoria de la integración del Comité del Servicio Profesional de Carrera, deberá entregar la papelería en la oficina de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, Zaragoza Sur, sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León en un horario de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles, o por medio digital a say.dgap@monterrey.gob.mx, con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Residir, estudiar o trabajar en Monterrey, Nuevo León, lo cual se podrá acreditar con copia simple de un comprobante de domicilio;
- III. Presentar su currículum vitae;
- IV. Presentar un escrito libre, en el que justifiquen su intención de formar parte del Comité.

SEGUNDA. La documentación señalada anteriormente, deberá ser dirigida a la Coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana, teniendo un periodo de registro de 20 días hábiles a partir de la aprobación de la presente convocatoria por el Ayuntamiento de Monterrey.

TERCERA. La Comisión de Participación Ciudadana, decidirá a las ciudadanas y ciudadanos que reúnan el perfil requerido para ocupar el cargo de vocal de representación ciudadana y vocal de representación Académica, para su posterior designación en Sesión de Cabildo.

CUARTA. Los integrantes de representación ciudadana y académica del Comité tendrán un tiempo en su ejercicio por un máximo de 3 (tres) años y podrán ser reelectos por un periodo adicional como vocales propietarios o suplentes.



QUINTA. El Comité deberá reunirse al menos dos veces por año para evaluar las acciones emprendidas por el Servicio Profesional de Carrera y establecer la ruta de trabajo para la próxima evaluación a realizarse, tanto para el ingreso, permanencia, mejoramiento salarial o promoción en las plazas que así se requiera.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Participación Ciudadana, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para la integración del Comité del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, de conformidad con las bases descritas en el considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva perteneciente a la Secretaría Ejecutiva a difundir las Bases de la presente Convocatoria a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEON, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASI LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE
MORALES TAPIA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**



REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA DESTRUCCIÓN DE UN SELLO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en fecha 07 de noviembre de 2023, la Contralora Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio P.M.C.M. 1502/2023 solicitó al Secretario del Ayuntamiento incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento, un punto de acuerdo para que se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de un sello que le fue remitido perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales.

SEGUNDO. Que el artículo 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan, además de emitir puntos de acuerdo por escrito.



TERCERO. Que los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así como que estas ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.

CUARTO. Que los artículos 92, fracción III, 101, 104, fracción XXV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 11, 16, fracción III, 47, 49, fracción XLI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; artículos 2, fracciones XIII y XXI, y 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, señalan que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, de la Contraloría Municipal, así como que esta es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables.

QUINTO. Que como se menciona en el Antecedente Único, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, solicitó al Secretario del Ayuntamiento incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento, un punto de acuerdo para que se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal proceda a la destrucción del sello que le fue remitido perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, remitieron a la Contraloría Municipal el sello que a continuación se describirá:

TOTAL DE SELLOS RELACIONADOS PARA SU DESTRUCCIÓN		
DEPENDENCIA QUE SOLICITA	DESCRIPCION DEL MATERIAL A DESTRUCCIÓN	CANTIDAD DE SELLOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA	SELLO CON LA LEYENDA "DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD/FECHA/ESCUDO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE MONTERREY/"	1

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la destrucción del sello con la leyenda “DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD/FECHA/ESCUDO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE MONTERREY/” perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA de la Ciudad de Monterrey, señalado en el considerando **QUINTO** del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Contraloría Municipal para que, en cumplimiento del acuerdo **PRIMERO**, realice las acciones conducentes para la destrucción del sello antes referido.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y así mismo en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA



**DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- IV. En fecha 06 de noviembre del 2023, el C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, la Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con el objetivo de rediseñar las estructuras administrativas del gobierno municipal a fin de entre otras cosas, promover servicios más eficientes y de mayor calidad, en congruencia con la reingeniería de procesos poniendo al centro los servicios a la ciudadanía.
- V. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, mediante oficio número SAY-DAJ/13013/2023, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY** con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- VI. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 de noviembre de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, por un plazo de 05 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico



Oficial del Estado.

- VII.** Que dicho plazo feneció en fecha 17 de noviembre del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 142 de fecha 13 de noviembre de 2023, lo anterior sin que se hayan recibido comentarios o propuestas.
- VIII.** Que la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA-700-2023 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULADORIO DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;



VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. El artículo 165 y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; así como que el Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

QUINTO. El artículo 33, fracción I, incisos b) y m), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley, así como la de aprobar el reglamento de la Administración Pública Municipal que establezca la estructura administrativa de la misma.

SEXTO. El artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que la reforma que nos ocupa, se plantea sea aprobada en los siguientes términos:



“ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 8 en sus fracciones XXXV y XXXVI, artículo 13 en su primer párrafo; y, **SE ADICIONA** al artículo 8 las fracciones XXXVII y XXXVIII, así como un artículo 15 Bis, 15 Bis I, 15 Bis II y 15 Bis III, todos ellos del Reglamento de la Administración Pública Municipal De Monterrey, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE MONTERREY**

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Presidencia Municipal encabeza la Administración Pública Municipal, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;

XXXVI. Determinar los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal;

XXXVII. A efecto de dar seguimiento en la consecución de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal, instruirá a la persona titular de la Jefatura de Gabinete, para que de manera transversal y horizontal, coordine y acuerde las acciones necesarias para su ejecución; y,

XXXVIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 13. A las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal se les denominará de la siguiente manera: Secretarías o Secretarios a las personas titulares de las diferentes Secretarías, con excepción de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que se le denominará Comisaria o Comisario General; Contralora o Contralor Municipal a la persona titular de la Contraloría Municipal; **Jefe de Gabinete a la persona titular de la Jefatura de Gabinete**, todas éstas tendrán el nivel de Secretaría. Será Directora o Director General para las personas titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de las Direcciones Generales de las Secretarías, así como Directora o Director para las personas titulares de las Direcciones.

...

...



...

ARTÍCULO 15 BIS. Respecto de los proyectos prioritarios determinados por el titular de la Presidencia Municipal, la Jefatura de Gabinete es la encargada de supervisar y coordinar a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que de manera transversal y horizontal, se ejecuten las acciones necesarias para su materialización.

ARTÍCULO 15 BIS I. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Jefatura de Gabinete se auxiliará al menos con la siguiente estructura básica:

- a) Dirección Técnica de Seguimiento a Proyectos Prioritarios;
- b) Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana.

Adicional a lo anterior, también contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 15 BIS II. Corresponden a la Dirección Técnica de Seguimiento a Proyectos Prioritarios:

- I. Dar seguimiento y realizar la coordinación para el cumplimiento de los acuerdos tomados por parte de la Jefatura de Gabinete con las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Preparar informes sobre el estado de los proyectos prioritarios, los cuales serán presentados a la Jefatura de Gabinete y podrían incluir análisis detallados, recomendaciones y posibles ajustes necesarios en la ejecución de los proyectos;
- III. Informar a la persona titular de la Jefatura de Gabinete o, cuando así lo solicite, a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los avances de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal; y,
- IV. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 15 BIS III. Corresponden a la Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana:

- I. Fomentar la coordinación con los distintos municipios y entidades gubernamentales que componen la zona metropolitana en lo relativo a la ejecución de proyectos prioritarios;



II. Realizar evaluaciones y estudios de opinión sobre el impacto social y económico en el municipio, respecto de los proyectos prioritarios implementados o a implementar en la región metropolitana; y,

III. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en los términos descritos en el considerando **OCTAVO**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **V** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. SE INSTRUYE a la **Secretaría de Finanzas y Administración**, para que en el ámbito de su respectiva competencia, realice las adecuaciones administrativas, organizacionales y toda aquella que sea necesaria en virtud de la entrada en vigor de la reforma objeto del presente dictamen.

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR**



REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)



EXENCIÓN DE ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

“Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”



Gobierno
de
—
Monterrey

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 17 de noviembre de 2023

No. de Oficio: SIGA-700/2023

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.-



Con fundamento en los artículos 115 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y 65 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey; y en respuesta al oficio de solicitud 434-J/2023, en el cual remite a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la iniciativa de Reforma del **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León** del cual se solicita se exima la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a lo siguiente:

• ANTECEDENTES

De acuerdo al plan municipal de desarrollo, en su línea 5.6.2.2 *Rediseñar las estructuras administrativas del gobierno municipal a fin de compactar áreas, evitar duplicidad de funciones y promover servicios más eficientes y de mayor calidad, en congruencia con la reingeniería de procesos poniendo al centro los servicios a la ciudadanía; se presenta la iniciativa de reforma en relación a la creación del cargo institucional de Jefatura de Gabinete.*

De acuerdo al proyecto regulatorio en mención, se identifica que dicha iniciativa fue presentada por el Presidente Municipal Luis Donald Colosio Riojas, en fecha 6 de noviembre del 2023, la iniciativa de reforma y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

DICTAMEN

- La propuesta regulatoria tiene por objeto establecer las disposiciones, definiciones y atribuciones generales de la estructura y funcionamiento del cargo institucional de la Jefatura de Gabinete dentro del municipio de Monterrey.
- El 9 de noviembre de 2023, en sesión de cabildo, fue aprobado el plazo de Consulta Pública de la propuesta regulatoria.
- La propuesta regulatoria tiene por objeto brindar el adecuado seguimiento a los proyectos prioritarios del municipio. Entendiéndose por éste, aquellos que debido a su impacto y al beneficio público del desarrollo de la Ciudad de Monterrey, requieren de una coordinación especial para su ejecución.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Plazo 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9750 ext. 9750
monterrey.gob.mx



Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 17 de noviembre de 2023

No. de Oficio: SIGA-700/2023

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

• **BENEFICIOS**

La presente propuesta regulatoria señala los siguientes beneficios:

- La reforma y adición al reglamento no genera costos de cumplimiento para los particulares, puesto que se está proponiendo modificaciones a la estructura orgánica del municipio;
- La propuesta regulatoria define las atribuciones del cargo de la Jefatura de Gabinete;
- Se establecen criterios de supervisión, evaluación y coordinación de las dependencias a fin de cumplir con las acciones de los proyectos prioritarios del municipio, de manera transversal y horizontal.

• **CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 9 de diciembre de 2023; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública, a través del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la propuesta del "Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León", en fecha del 13 de noviembre del 2023 al 17 de noviembre del 2023, así mismo se informa que no hubo comentarios recibidos al área correspondiente del proyecto regulatorio.

• **INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

No aplica

• **INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INSPECTORES E INSPECCIONES**

No aplica

Rebellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 3760 ext. 3760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 17 de noviembre de 2023
No. de Oficio: SIGA-700/2023
Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

CONCLUSIONES

Se analizó la iniciativa de la propuesta regulatoria, así como el formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (SIG-MER-10) y el dictamen final emitido por la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, de la propuesta regulatoria presentada por el Presidente Municipal.

Además, se observa que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY-DAJ/13013/2023** expresó el visto bueno señalando que **no tiene objeción respecto al proyecto del citado Reglamento**, por lo que se procedió continuar con el proceso respectivo para realizar la expedición del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

En este tenor y al no existir inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento y tomando en cuenta los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, se determina que con la reforma de la regulación, no se generan costos de cumplimiento, por lo que la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que **"se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio"** de la propuesta del proyecto regulatorio en mención.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

DRA. CINTIA SMITH

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



Gobierno
de
—
Monterrey
2021 - 2024

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN
Y GOBIERNO ABIERTO
Oficina del Secretario

JPC

C.c.p./ Lic. Luis Enrique García Hernández - Director de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento
C.c.p./ Lic. Dulce Alejandra Guerrero Cavazos - Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
C.c.p./ Archivo

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Que, en fecha 04 de septiembre de 2023, la Regidora Agueda Ale Valdés, presentó una Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que tiene por objeto especificar el carácter de la víctima, así como agregar el Formato Único de Declaración, con el fin de agilizar el proceso de atención.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de



observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.



VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. Que el artículo 7, fracción XIX, de la Ley General de Víctimas, y 7, fracción XXV, de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, establecen que las víctimas tienen derecho a ser beneficiarias



de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de igualdad.

SÉPTIMO. Que el artículo 5, fracción II, inciso a), de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, establece que le corresponde a los municipios instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas.

OCTAVO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores.

NOVENO. Que de acuerdo a los Objetivos 4.11 de Igualdad sustantiva y perspectiva de género para el desarrollo humano, 4.11.4 Avanzar en el objetivo de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas de Monterrey, y a su vez el 4.11.4.3 Fortalecer las acciones de coordinación institucional en materia de atención a víctimas, es un objetivo primordial de esta Administración Pública Municipal.

DÉCIMO. Que la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto regular el acceso especial de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y de sus familiares, a los programas municipales.	<p>Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto:</p> <p>I. Regular el acceso especial de las víctimas a los programas municipales;</p> <p>II. Establecer las acciones y medidas mínimas que deberán implementar en el municipio de Monterrey para promover, garantizar, respetar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas;</p> <p>III. Implementar mecanismos para que todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con</p>



	<p>sus obligaciones relativas a la atención a víctimas y</p> <p>IV. Promover políticas públicas integrales orientadas a la protección y atención de las víctimas.</p>
<p>Artículo 2. Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.</p>	<p>Artículo 2. Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Documento de acreditación: Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.</p> <p>II. Requisito esencial: El documento o medio que de acuerdo al catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.</p> <p>III. Catálogo: Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Perspectiva de género. Concepto que se refiera a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> <p>II. Documento de acreditación. Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta en la violación de sus derechos humanos o la comisión de un delito; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.</p>



<p>excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.</p> <p>IV. Expediente único: Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.</p> <p>V. Formato de excepción: Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.</p> <p>VI. Programas municipales: Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.</p>	<p>III. Requisito esencial. El documento o medio que de acuerdo al catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.</p> <p>IV. Catálogo. Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.</p> <p>V. Expediente único. Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.</p> <p>VI. Formato de excepción. Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.</p> <p>VII. Programas municipales. Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.</p>
<p>...</p>	<p>Artículo 4. Para efecto de este reglamento, las autoridades estarán sujetas a evitar la no revictimización, evitarán la desatención y el trato inadecuado a las víctimas, tampoco podrán exigir de la víctima acción que agraven injustificadamente su condición de víctima ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos.</p>



	<p>Las autoridades a las que se refiere esta Ley presumirán la credibilidad de las declaraciones de las víctimas, brindándoles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran.</p>
<p>Artículo 4. Las víctimas que residan en el municipio de Monterrey, con independencia del lugar en que haya ocurrido la desaparición, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.</p> <p>El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.</p>	<p>Artículo 5. Las víctimas que residan en el municipio de Monterrey, con independencia del lugar en que haya ocurrido la comisión del delito, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.</p> <p>El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.</p> <p>Las niñas, niños, y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.</p>
<p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DE VÍCTIMA</p>
	<p>Artículo 6. Se entenderá por víctima a toda aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la comisión de un delito.</p>
	<p>Artículo 7. Se entenderá por víctima indirecta u ofendido a los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante.</p>



	<p>Para los efectos de este reglamento se considerarán a aquellos que demuestren parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad, primer grado por afinidad, ser cónyuge de la víctima directa.</p>
	<p>Artículo 8. Las autoridades del Municipio de Monterrey brindarán principal atención a las víctimas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Violencia Familiar; II. Violencia sexual; III. Desaparición forzada; IV. Femicidio; V. Homicidio; VI. Discriminación en razón de raza, género o discapacidad; VII. Tortura; VIII. Lesiones; IX. Privación ilegal de la libertad.
...	<p>CAPÍTULO III MEDIDAS DE ATENCIÓN</p>
...	<p>Artículo 9. Las instituciones hospitalarias públicas del Municipio de Monterrey brindarán atención de urgencias a las víctimas directas e indirectas que así lo requieran.</p> <p>Asegurando el municipio de Monterrey definir procesos para garantizar de manera gratuita los servicios psicológicos, valoraciones médicas y consultas de seguimiento para todas las víctimas que cuenten con su expediente único debidamente registrado.</p>
...	<p>Artículo 10. Cuando se trate de víctimas de violación sexual, el Municipio de Monterrey canalizará a las víctimas a centros de atención Estatal donde puedan recibir anticonceptivos de emergencia y atención complementaria.</p>
	<p>Artículo 11. El instituto Municipal de las Mujeres Regias, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Monterrey y las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, en coordinación con las autoridades</p>



	competentes, coordinarán capacitaciones en atención a víctimas para los servidores públicos del municipio.
	Artículo 12. El municipio de Monterrey implementará líneas directas con atención ciudadana para brindar información pertinente.
	Artículo 13. Se buscará establecer convenios de colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León.
CAPÍTULO V DE LA VENTANILLA MUNICIPAL	CAPÍTULO IV DE LA VENTANILLA MUNICIPAL
<p>Artículo 7. Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima.</p> <p>Si la carga y recursos operativos de la Ventanilla Municipal lo permiten, la entrevista inicial será domiciliaria, acudiendo para ello al domicilio que la persona interesada hubiere manifestado vía telefónica o por cualquier otro medio de contacto. La persona que atienda a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.</p>	<p>Artículo 16. Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima, además de hacer el llenado del Formato Único de Declaración.</p> <p>Si la carga y recursos operativos de la Ventanilla Municipal lo permite, la entrevista inicial y el llenado del formato será domiciliaria, acudiendo para ello al domicilio que la persona interesada hubiere manifestado vía telefónica o por cualquier otro medio de contacto.</p> <p>La persona que atienda a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.</p> <p>Una copia del Formato Único de Declaración será enviado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas para que puedan brindarle asesoría.</p>
CAPÍTULO V DEL EXPEDIENTE ÚNICO	
<p>Artículo 9. El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:</p> <p>I. Copia de identificación oficial vigente;</p>	<p>Artículo 17. El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:</p>



<p>II. Comprobante de domicilio; III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP); IV. Documento oficial que acredite el parentesco con la víctima V. Documento de acreditación; VI. Aviso de privacidad; VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder; y VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder.</p>	<p>I. Copia de identificación oficial vigente; II. Comprobante de domicilio; III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP); IV: En caso de ser víctima indirecta u ofendido, documento oficial que acredite el parentesco con la víctima V. Documento de acreditación; VI. Aviso de privacidad; VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder; y VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder. IX. Formato Único de Declaración</p>
--	--

CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto:

- I. Regular el acceso especial de las víctimas a los programas municipales;
- II. Establecer las acciones y medidas mínimas que deberán implementar en el municipio de Monterrey para promover, garantizar, respetar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas;**
- III. Implementar mecanismos para que todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones relativas a la atención a víctimas y**
- IV. Promover políticas públicas integrales orientadas a la protección y atención de las víctimas.**

Artículo 2. Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:



I. Perspectiva de género. Concepto que se refiera a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

II. Documento de acreditación. Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta en la violación de sus derechos humanos o la comisión de un delito; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.

III. Requisito esencial. El documento o medio que de acuerdo al catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.

IV. Catálogo. Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.

V. Expediente único. Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.

VI. Formato de excepción. Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.

VII. Programas municipales. Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.

Artículo 4. Para efecto de este reglamento, las autoridades estarán sujetas a evitar la no revictimización, evitarán la desatención y el trato inadecuado a las víctimas, tampoco podrán exigir



de la víctima acción que agraven injustificadamente su condición de víctima ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos.

Las autoridades a las que se refiere esta Ley presumirán la credibilidad de las declaraciones de las víctimas, brindándoles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran.

Artículo 5. Las víctimas que residan en el municipio de Monterrey, con independencia del lugar en que **haya ocurrido la comisión del delito**, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.

El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.

Las niñas, niños, y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.

CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DE VÍCTIMA

Artículo 6. Se entenderá por víctima a toda aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la comisión de un delito.

Artículo 7. Se entenderá por víctima indirecta u ofendido a los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante.



Para los efectos de este reglamento se considerarán a aquellos que demuestren parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad, primer grado por afinidad, ser cónyuge de la víctima directa.

Artículo 8. Las autoridades del Municipio de Monterrey brindarán principal atención a las víctimas de:

- I. **Violencia Familiar;**
- II. **Violencia sexual;**
- III. **Desaparición forzada;**
- IV. **Feminicidio;**
- V. **Homicidio;**
- VI. **Discriminación en razón de raza, género o discapacidad;**
- VII. **Tortura;**
- VIII. **Lesiones;**
- IX. **Privación ilegal de la libertad.**

CAPÍTULO III MEDIDAS DE ATENCIÓN

Artículo 9. Las instituciones hospitalarias públicas del Municipio de Monterrey brindarán atención de urgencias a las víctimas directas e indirectas que así lo requieran.

Asegurando el municipio de Monterrey definir procesos para garantizar de manera gratuita los servicios psicológicos, valoraciones médicas y consultas de seguimiento para todas las víctimas que cuenten con su expediente único debidamente registrado.

Artículo 10. Cuando se trate de víctimas de violación sexual, el Municipio de Monterrey canalizará a las víctimas a centros de atención Estatal donde puedan recibir anticonceptivos de emergencia y atención complementaria.



Artículo 11. El instituto Municipal de las Mujeres Regias, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Monterrey y las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, en coordinación con las autoridades competentes, coordinarán capacitaciones en atención a víctimas para los servidores públicos del municipio.

Artículo 12. El municipio de Monterrey implementará líneas directas con atención ciudadana para brindar información pertinente.

Artículo 13. Se buscará establecer convenios de colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León.

CAPÍTULO IV DE LA VENTANILLA MUNICIPAL

Artículo 16. Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima, **además de hacer el llenado del Formato Único de Declaración.**

Si la carga y recursos operativos de la Ventanilla Municipal lo permite, la entrevista inicial **y el llenado del formato** será domiciliaria, acudiendo para ello al domicilio que la persona interesada hubiere manifestado vía telefónica o por cualquier otro medio de contacto.

La persona que atienda a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Una copia del Formato Único de Declaración será enviado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas para que puedan brindarle asesoría.

CAPÍTULO V



DEL EXPEDIENTE ÚNICO

Artículo 17. El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP);
- IV: **En caso de ser víctima indirecta u ofendido**, documento oficial que acredite el parentesco con la víctima
- V. Documento de acreditación;
- VI. Aviso de privacidad;
- VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder; y
- VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder.
- IX. Formato Único de Declaración.**

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **DÉCIMO** de este documento.

DÉCIMO TERCERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación



Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- X. Objeto:** *Especificar el carácter de la víctima, así como agregar el Formato Único de Declaración, con el fin de agilizar el proceso de atención, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- XI. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- XII. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet:

www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior,



las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **DÉCIMO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO CUARTO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA



SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 17 de noviembre de 2023, el Regidor Marcelo González Jiménez, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con el objetivo de asegurar la profesionalización que debe existir en el servicio público, así como dar certeza jurídica a las atribuciones de la persona Comisaria.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal



que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del



Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. El artículo 38, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, con base en sus atribuciones promoverán la creación de un Instituto Municipal o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas



en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal en la materia.

SEXO. Derivado del considerando anterior, se creó el Instituto de la Juventud Regia con el objetivo de atender las necesidades, representar y promover la participación de las juventudes dentro del rango de edad de 12 a 29 años que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey.

SÉPTIMO. El artículo 49, fracción XXVI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que son facultades y obligaciones de la persona titular de la Contraloría Municipal la de participar como comisaria en los organismos descentralizados en las que le designe el Ayuntamiento.

OCTAVO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guiará la acción del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Objetivos:

4.9 “Impulso y oportunidades para la juventud”, busca ampliar las oportunidades de desarrollo integral de la juventud regiomontana, contemplando dentro de su línea de acción 4.9.2.6 el Promover oportunidades de participación de la juventud en los programas y proyectos del municipio de Monterrey.

NOVENO. La propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, es lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-III. ...</p> <p>IV. Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.</p>	<p>ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-III. ...</p> <p>IV. Contar con Título y Cédula Profesional, para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.</p>



<p>ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;</p> <p>II. Inspeccionar a través de revisiones, auditorías y peritajes, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría de manera trimestral un informe de sus resultados;</p> <p>III.-IV. ...</p> <p>V. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades penales o administrativas, remitiéndolas a la Contraloría a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes; y</p> <p>VI. Las demás que le encomiende la Contraloría y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Revisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;</p> <p>II. Realizar revisiones, auditorías y verificaciones en el Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría Municipal, de manera trimestral un informe de sus resultados;</p> <p>III.-IV. ...</p> <p>V. Remitir a la autoridad competente las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas o delitos; y</p> <p>VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p>
--	--

ACUERDO

ÚNICO. *Se reforma la fracción IV, del artículo 30 y las fracciones I, II, V y VI del artículo 32, todas del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:*

“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA



CIUDAD DE MONTERREY

ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.-III. ...

IV. **Contar con Título y Cédula Profesional**, para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.

ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:

I. **Revisar** el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;

II. **Realizar** revisiones, auditorías **y verificaciones en el** Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría **Municipal**, de manera trimestral un informe de sus resultados;

III.-IV. ...

V. **Remitir a la autoridad competente** las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas **o delitos**; y

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el www.monterrey.gob.mx 152 noviembre 2023



Periódico Oficial del Estado.”

DÉCIMO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- XIII. Objeto:** *Asegurar la profesionalización que debe existir en el servicio público, así como dar certeza jurídica a las atribuciones de la persona Comisaria, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- XIV. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- XV. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **NOVENO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD**



REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**



DICTAMEN RESPECTO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente al **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS (O INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, COMO ES DENOMINADA EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El C. Secretario de Finanzas y Administración, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales este Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2024, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 99 y 100 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

II. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos diversas reuniones con el C. Secretario de Finanzas y Administración y su equipo de trabajo con el fin de analizar el contenido del referido Proyecto, en estas reuniones se hizo entrega del documento anexo (Cuadernillo Presupuesto de Ingresos 2024) al presente Dictamen y se analizaron todos los aspectos del mismo, destacando los siguientes puntos:

- A. La estructura del Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2024 se presenta de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los diversos cuerpos normativos y documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y normas jurídicas generales, estatales y municipales aplicables.
- B. La estimación del presente Proyecto se realizó tomando como base los ingresos reales del Municipio de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2023 y se incorpora una proyección de cierre de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año; dejando de lado los movimientos que por su naturaleza no se espera que se repitan para el año 2024.
- C. Los factores, indicadores y criterios económicos utilizados para el diseño de esta Proyección de Ingresos 2024 tienen como base los "*Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al*



ejercicio fiscal 2024 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los criterios de política pública del Municipio de Monterrey. Lo anterior, conforme a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala la consideración de dicha información para las estimaciones de ingresos y egresos. De forma específica los indicadores económicos referidos son los siguientes:

- Producto Interno Bruto (PIB) real en 3.0%
- Inflación promedio en 4.5%
- Tipo de cambio promedio 19.2 (pesos por dólar)
- Tasa de Interés nominal promedio: 8.5%
- Precio promedio del Petróleo: 56.3 Dólares por Barril
- Plataforma de Producción de Crudo Total (millones de barriles diarios): 1,914

- D. El proyecto contempla la recepción del “*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)*” y el “*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)*”. Dichas proyecciones son congruentes con lo estipulado en los “*Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024*”, en lo relativo al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y lo referente a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.
- E. El proyecto contempla la recepción de “*Fondos de Seguridad para los Municipios*” y el “*Fondo de Desarrollo Municipal*”. Dichas proyecciones son congruentes con el comportamiento histórico de dichos fondos, así como con lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.
- F. El presente proyecto y las estimaciones de ingresos que en él se incluyen, no prevén una propuesta de solicitud de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

III. Que una vez aplicadas las distintas consideraciones expuestas en el presente documento y en el informe que se anexa, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2024 asciende a un monto de **\$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024. La distribución de los ingresos quedaría como se propone en el considerando **SÉPTIMO** del presente Dictamen.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que el Ayuntamiento tiene la atribución de someter para su revisión y, en su caso, aprobación del H. Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción III, inciso b), 174, 175, 176 y 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es obligación del Ayuntamiento remitir al Congreso del Estado de Nuevo León este Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, teniendo como fecha límite para tal acción el día 30 de noviembre de 2023.

TERCERO. Que las proyecciones y contenido del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2024, se desarrollaron de conformidad con los artículos 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 6, 9, 25, 32, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 1, 2, 61, 62 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el CONAC; la Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual que emite el CONAC; los artículos 63 fracción X, 119 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33 fracción III inciso b), 99, 100 fracción VII, 174, 175, 176, 189 y 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; los artículos 3 y 4 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; los artículos 12, 14, 14 bis, 16, 17, 17 bis, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 30, 31 y 31 Bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y los artículos 29, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

CUARTO. Que, para efectos de lo expuesto en este Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2024, se entenderá por:

- **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la *materia (Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos)*.
- **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la *materia (Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos)*.
- **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la *materia (Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos)*.



- **Aprovechamientos (rubro):** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Aprovechamientos (tipo):** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).



- **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Inflación:** la tasa de crecimiento promedio en un periodo determinado de los precios de una canasta de bienes y servicios; es la medida en la que aumentan los precios de los productos de un país (*Portal BANXICO educa*).
- **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).



- **Producto Interno Bruto (PIB):** la contabilización de todos los bienes, servicios e inversiones que se producen en un país durante un determinado periodo, es utilizado para determinar la salud económica de un país (*Portal BANXICO educa*).
- **Productos (rubro):** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Productos (tipo):** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Rubro:** El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Tipo:** Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (rubro):** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores (*INEGI, portal UMA*).

Cualquier otro término no contemplado en el presente considerando, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

QUINTO. Que los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales procedimos al estudio y revisión detallada del Proyecto Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2024, con los resultados y consideraciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

SEXTO. Que fueron brindadas a esta Comisión, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración todas las facilidades para conocer los aspectos relevantes del Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2024, en cada uno de los rubros que integran el informe y las proyecciones.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la aprobación del Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2024, la distribución del mismo, quedaría como se propone a continuación:



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024*	
Total	8,588,310,464.54
Impuestos	2,497,049,990.09
Impuestos Sobre los Ingresos	47,168,439.84
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,354,120,905.97
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	95,760,644.28
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	362,849,968.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	168,209,883.84
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	187,641,955.99
Otros Derechos	2,618,114.33
Accesorios de Derechos	4,380,014.17
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	150,127,552.54
Productos	150,127,552.54
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	480,237,342.38
Aprovechamientos	480,237,342.38
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024*	
Total	8,588,310,464.54
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,849,040,546.12
Participaciones	3,453,056,487.35
Aportaciones	1,290,776,754.11
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	105,207,304.66
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	249,005,065.08
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	249,005,065.08
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

OCTAVO. - Que es necesario que se autorice que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el considerando **SÉPTIMO**, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para

* O Proyecto de Presupuesto de Ingresos, como es denominada en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León



aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este R. Ayuntamiento Municipal la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Que se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León el Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2024, por un monto de **\$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024, cuya distribución quede aprobada como se manifiesta en el considerando **SÉPTIMO** del presente dictamen y bajo las consideraciones señaladas en el considerando **OCTAVO**, las **cuales** se aprueban en su totalidad.

En el entendido de que la presente aprobación no contempla las variaciones que pudieran darse en la recaudación por las modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

SEGUNDO. Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el considerando **SÉPTIMO**, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**



**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**



DICTAMEN RELATIVO A LA DONACIÓN DE 4,000 LUMINARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN.

**H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 4, 15, 33 fracción IV incisos b) y d), 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, incisos a) y b), III inciso b), 38, 39, 40 fracción II, 42, 43, 56 fracción VIII y 66 fracciones VI y XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y, preceptos jurídicos 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación correspondiente **para la Donación de 4,000 Luminarias a favor del Municipio de General Treviño, Nuevo León;** por lo cual, esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente Dictamen, para cuya redacción, tomó en cuenta los Antecedentes y Consideraciones del orden legal, siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de octubre del presente año y como consta en el Acta Número 29, se Aprobó la Desincorporación de 32,083 (treinta y dos mil ochenta y tres) unidades, que por su uso, obsolescencia y deterioro que presentaban, han causado baja, en dicha sesión se aprobó también celebrar contratos de donación en los siguientes términos y acorde al Acuerdo Segundo que se transcribe a continuación:

SEGUNDO. Se APRUEBA otorgar en Donación a favor de los Municipios que se detallan a continuación: Municipio de Hidalgo, 4,000 Luminarias; China 2,000 Luminarias; Bustamante 1,000 Luminarias y Melchor Ocampo 1000 Luminarias, lo anterior con el fin de que sean utilizadas bajo su responsabilidad para la prestación de los servicios públicos que determine su Administración.

II.- En atención a que, en fecha 10 de Noviembre del presente año, se recibió el Volante Número 2072/2023 suscrito por la Lic. Cinthya Marsella Castañeda de León, Jefa de Transparencia y Control de Documentos de la Consejería Jurídica, al cual adjunta el escrito firmado por la C. Maribel Hinojosa García, Presidente Municipal de General Treviño, Nuevo León, mediante el cual solicita al Lic. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, entre otros, la Donación de 4,000 Luminarias para el alumbrado público de su municipio.

III.- En la Integración del presente Dictamen, contamos con la siguiente documentación:

a). - Copia simple de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de octubre del presente año y como consta en el Acta Número 29, se aprobó la desincorporación de 32,083 (treinta y dos mil ochenta y tres) luminarias propiedad municipal.



b). - Escrito signado por la C. Maribel Hinojosa García, Presidente Municipal de General Treviño, Nuevo León, mediante el cual solicitó la donación de los bienes descritos en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para someter el presente Dictamen a la consideración de este Órgano Colegiado, en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales legales 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; preceptos jurídicos 2, 4, 15, 33 fracción IV, incisos b) y d), 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, incisos a) y b), III, inciso b), 38, 39, 40 fracción II, 42, 43 y 66 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y, artículos 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. - De acuerdo a lo señalado en el numeral legal 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el patrimonio se constituye por los Bienes de Dominio Público y Bienes del Dominio Privado; los cuales, poseen diversas características de carácter jurídico conforme a lo señalado por el artículo 203 del referido ordenamiento legal, por las Consideraciones antes mencionadas, las 32,083 (treinta y dos mil ochenta y tres) Luminarias, que fueron objeto de consideración por este Cuerpo Colegiado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2023, fueron desincorporadas de los bienes del dominio público.

TERCERO.- Con fundamento en el numeral legal 33 fracción I inciso o), fracción IV, incisos a) y d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, Coordinarse con otros Municipios y con el Poder Ejecutivo Estatal, para la prestación de servicios públicos, planeación urbana y del desarrollo; establecer normas, políticas y lineamientos en materia de la desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las leyes correspondientes; aprobar la desafectación, mediante la declaratoria correspondiente, publicada en la Gaceta Municipal o en defecto de ella, en el Periódico Oficial del Estado, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley.

CUARTO. Que, tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal pudo constatar que los bienes muebles del dominio privado municipal en cita, fueron objeto de una baja administrativa por no ser útiles para los fines del servicio público de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y que los mismos, no han sido incorporados a los bienes del dominio público municipal, por lo que es factible la donación objeto del presente dictamen.

QUINTO. A su vez, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, los numerales legales 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, refiere que los Municipios son autónomos y están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a la Ley.



SEXTO. Por otra parte, el artículo 211 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común; esto correlacionado con los diversos artículos 2226, 2228, 2229, 2234 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, señalan que la donación es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a la transmisión gratuita del dominio de una cosa y a la otra a recibirla, de conformidad.

SÉPTIMO. En atención a que el Municipio goza de personalidad jurídica, autonomía y manejar su patrimonio y que los bienes identificados en los puntos que preceden forman parte de los bienes de dominio privado al no estar afectos a brindar algún servicio público, esto, por no reunir las condiciones para ser utilizados por este Municipio, por lo que fueron dados de baja, se establece que las luminarias identificadas solicitadas con antelación pueden ser otorgadas en donación a favor del Municipio de General Treviño, Nuevo León, quien a través de su presidente municipal ha expresado tener la necesidad de luminarias a efecto de instalarlas con la intención de salvaguardar la seguridad de sus habitantes, ya que serían de gran utilidad para el servicio de alumbrado público. **Por lo anterior y atendiendo la necesidad del municipio solicitante, se considera viable otorgar bajo Contrato de Donación 4,000 Luminarias a favor del Municipio de General Treviño, Nuevo León.**

OCTAVO. Derivado del punto anterior, a fin de otorgar en Donación las luminarias solicitadas al Municipio de General Treviño, Nuevo León, este se compromete a lo siguiente:

- 1.- Las Luminarias serán utilizadas única y exclusivamente, con el objeto para el que se otorguen en Donación.
- 2.- Las Luminarias no podrán ser dadas en compra venta, donación, comodato o bien, entregar el uso y/o posesión de las mismas a terceros mediante cualquier instrumento jurídico.
- 3.- Las Luminarias serán utilizadas para que el municipio solicitante las instale en sus calles y circunscripción territorial a fin de prestar el servicio público de alumbrado en beneficio de sus habitantes.
- 4.- El Municipio solicitante, se hará responsable ante terceros en caso de siniestros ocurridos con las luminarias, dejando sin responsabilidad alguna por dicho evento, al Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 5.- El Municipio acepta y reconoce, recibir las Luminarias en las condiciones reales, materiales y físicas en las que se encuentran actualmente.
- 6.- Se compromete a realizar cualquier reparación que requieran las Luminarias para su buen funcionamiento, sin responsabilidad, carga, o algún tipo de indemnización, para el Municipio de Monterrey, Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Ayuntamiento, los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se APRUEBA otorgar en Donación a favor del Municipio de General Treviño, Nuevo León, 4,000 Luminarias, lo anterior con el fin de que sean utilizadas bajo su responsabilidad para la prestación del servicio de alumbrado en beneficio de sus habitantes.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde el debido cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen, así como, la elaboración de los instrumentos jurídicos respectivos y necesarios para su consecución.

TERCERO. PUBLÍQUESE el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PATRIMONIO MUNICIPALES**

**LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**



**DICTAMEN RESPECTO A LAS Y LOS GALARDONADOS DE LA MEDALLA AL
“MÉRITO AMBIENTAL Y SOSTENIBLE DE MONTERREY”, EDICIÓN 2023**

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, inciso h), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en relación con las Bases de la Convocatoria para la Entrega de la Medalla al “Mérito Ambiental y Sostenible de Monterrey”, Edición 2023, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LAS Y LOS GALARDONADOS DE LA MEDALLA AL “MÉRITO AMBIENTAL Y SOSTENIBLE DE MONTERREY”, EDICIÓN 2023**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, el 09 de junio de 1999, el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, acordó instruir la entrega de la Medalla al “Mérito Ecológico”, a las y los ciudadanos u organizaciones que de manera destacada lleven a cabo acciones importantes en protección, restauración y mejoramiento del ambiente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- II. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2023, se aprobó el dictamen respecto a la Convocatoria para la entrega de la Medalla al “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”, edición 2023, la cual fue publicada en la Gaceta Municipal en fecha 04 de julio de 2023.
- III. Que, en consiguiente al antecedente anterior, el plazo de recepción de las solicitudes a los aspirantes a la Medalla al “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”, edición 2023, tuvo como fecha límite para la recepción de documentos el día 29 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, quinto párrafo, estableciendo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en el artículo 3, segundo párrafo, que todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción V, inciso h), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para conocer del presente asunto.

CUARTO. Que de conformidad con la Base VIII de la Convocatoria Pública para la Entrega de la Medalla al “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”, edición 2023, aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en fecha 18 de agosto de 2023, el Comité de Selección de las categorías 1 a la 5, está integrado por las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, por un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y un representante de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva del área de Bienestar Animal.

QUINTO. Que en relación con los Antecedentes II y III del presente Dictamen se emitió Convocatoria para la entrega de la Medalla al “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”, edición 2023, por este Ayuntamiento, teniendo respuesta de 10 postulaciones de las 4 categorías. Distribuidas de la siguiente manera **1** participante en la categoría “2. “Escuelas ambientalistas” públicas o privadas de los niveles medio superior y superior.; **3** participantes en la categoría 3. “La mejor acción ambiental colectiva; **5** participantes en la categoría 4. La mejor acción ambiental individual; **1** participante en la categoría “5. Protección y bienestar animal, así mismo y para conocimiento en la categoría “1. Escuelas ambientalistas” públicas o privadas de los niveles primaria y secundaria no se recibieron postulaciones, la cual queda desierta.

SEXTO. Que después del análisis debidamente realizado de las postulaciones, se ha seleccionado a las y los siguientes galardonados:

1. “Escuelas ambientalistas” públicas o privadas de los niveles medio superior y superior: **Plantel CONALEP 254 Ing. Adrián Sada Treviño.**
2. La mejor acción ambiental colectiva: **Centro Civitas.**
3. La mejor acción ambiental individual: **Claudia Derbez García.**
4. Protección y bienestar animal: **HAPPINESS Preparatoria No.2 UANL**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano



Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar la Medalla al “Mérito Ambiental y Sostenible de Monterrey”, Edición 2023, en las siguientes categorías:

1. “Escuelas ambientalistas” públicas o privadas de los niveles medio superior y superior:
Plantel CONALEP 254 Ing. Adrián Sada Treviño.
2. La mejor acción ambiental colectiva: **Centro Civitas.**
3. La mejor acción ambiental individual: **Claudia Derbez García.**
4. Protección y bienestar animal: **HAPPINESS Preparatoria No.2 UANL**

SEGUNDO. Se establece como recinto para celebrar la Sesión Solemne respecto a la entrega de la Medalla al “Mérito Ambiental y Sostenible de Monterrey”, Edición 2023, la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, ubicado en el Primer Piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey.

TERCERO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet. <http://www.monterrey.gob.mx/>

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN

**LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAIS
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS
NIETO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, CÓDIGO: SEJ-PEP-02, VERSIÓN 01

	LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN		CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
			VERSIÓN:	01
			EMISIÓN:	01/11/23
			PÁGINA:	1 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA				
ELABORA Y ADMINISTRA	REVISAR	EXPIDE		
Katia Lizbeth Salazar Reyes Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos	Tathiana Tanus Guerra Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva	María de Lourdes Williams Couttolenc Contralora Municipal		

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 89, 91, 92, fracción III, 101, 104 fracción XXV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 11, 14 fracción IV, incisos c. y d., 16, fracción III, 47 y 49, fracción XLI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 2 fracciones XIII, y XXI y 5, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, la Contraloría Municipal de Monterrey, tiene a bien expedir los presentes Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

I. OBJETIVO


Los presentes lineamientos tienen por objeto atender aquellas disposiciones para la integración, función y adecuada operación del Comité de Igualdad y No Discriminación, en sus actividades de implementación, administración, ejecución de las buenas prácticas en Igualdad Laboral y No Discriminación, dentro de la Administración Pública del Gobierno de Monterrey. El Comité de Igualdad y No Discriminación tiene como objetivo vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación al interior de la Administración Pública del Gobierno de Monterrey, en los términos establecidos en la NMX-R-025-SCFI-2015, Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación. Así como ser un órgano de consulta y asesoría especializada que procura en todo momento la aplicación de dichas políticas.

II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son aplicables a las personas que integran el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Administración Pública del Gobierno de Monterrey.

SEJ-PEP-06 01/08/22



 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN	CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	01/11/23
	PÁGINA:	2 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA		

III. DEFINICIONES

Comité. El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Administración Pública del Gobierno de Monterrey.

Corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal. Se refiere a respetar horarios de trabajo, de nuestros subalternos, propiciar esquemas y horarios laborales que permitan que exista una conciliación entre vida familiar y laboral.

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.


Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Violencia de género. Cualquier acción u omisión, basada en el género que tenga como resultado posible o real el daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, o sexual, incluidas las amenazas y la coerción, tanto en la vida pública como en la vida privada.

Violencia laboral. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, o análogo, con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o

SEJ-PEP-06 01/08/22



 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN	CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	01/11/23
	PÁGINA:	3 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA		

una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

IV. DESCRIPCIÓN


4.1 DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

4.1.1 Se realizará bajo los siguientes:

1. El Comité, es el Órgano integrado al Interior de la Administración Pública del Gobierno de Monterrey, por representantes de las áreas de: Dirección de Enlace Municipal de la Secretaría de Finanzas y Administración; Dirección de Igualdad Sustantiva adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva; Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento; Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal; así como por la persona Titular de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva; la persona Titular de la Dirección de Prevención de la Violencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la persona Titular de la Jefatura de Proyectos Estratégicos adscrita a la Dirección de Planeación Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva; la persona coordinadora de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del R. Ayuntamiento y la persona coordinadora de la Comisión de Igualdad de Género del R. Ayuntamiento.
2. Deberá estar conformado en la medida de lo posible con el principio de paridad de género.
3. El Comité estará conformado por una Presidencia, desempeñando dicho cargo la persona Titular de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva; por una Secretaría Técnica ostentara el cargo la persona Titular de la Jefatura de Proyectos Estratégicos adscrita a la Dirección de Planeación Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva, y por ocho vocales quienes serán las personas representantes de las áreas de: Dirección de Enlace Municipal de la

SEJ-PEP-06 01/08/22



 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN	CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	01/11/23
	PÁGINA:	4 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA		

Secretaría de Finanzas y Administración; Dirección de Igualdad Sustantiva adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva; Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento; Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal; la persona Titular de la Dirección de Prevención de la Violencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la persona coordinadora de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del R. Ayuntamiento y la persona coordinadora de la Comisión de Igualdad de Género del R. Ayuntamiento.


4. Las personas que integren el Comité durarán en su cargo un año.
5. El comité se instalará mediante reunión de las personas que fungirán como integrantes, la cual constará en acta.
6. Para dar transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación de la Certificación Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación que desarrolla el Comité, en todo momento se actuará apegado a lo establecido en el Código de ética de las personas servidoras públicas del municipio de Monterrey, el Código de Conducta base de las personas servidoras públicas del municipio de Monterrey, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables.
7. Cada una de las personas integrantes podrá designar a un suplente para que en sus ausencias funja en su representación ante el Comité.

4.1.2 A la Presidencia, le corresponden las siguientes:

1. Representar legalmente al Comité.
2. Ser responsable de la operación del Comité.
3. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
4. Recibir solicitudes, quejas, inconformidades acerca del personal que integra el Comité.
5. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Comité.

SEJ-PEP-06 01/08/22



 <p>LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN</p>	CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	01/11/23
	PÁGINA:	5 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA		

6. Voz y Voto en las Sesiones del Comité.
7. Las demás que le encomiende el Comité.

4.1.3 A la Secretaría Técnica, le corresponden las siguientes:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones del Comité.
3. Integrar la documentación requerida para la realización de las mismas, así como suscribir las minutas e informes correspondientes y recabar la firma de las personas asistentes.
4. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, de forma conjunta con la Presidencia.
5. Resguardar los registros y documentos relacionados con el Comité.
6. Voz en las Sesiones del Comité.
7. Todas las demás que le encomiende la Presidencia y el Comité.

4.1.4 A las vocales les corresponden las siguientes:

1. Enviar a la Secretaría Técnica las propuestas sobre asuntos a tratar en el pleno del Comité.
2. Conocer el orden del día, así como los diversos documentos sobre los asuntos a tratar, así como de pronunciar comentarios en caso de estimarlos pertinentes.
3. Suscribir aquellos acuerdos a los que lleguen dentro de las sesiones del Comité.
4. Voz y Voto en las Sesiones del Comité.
5. Todas las demás que les encomiende el Comité.

4.2 DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

- 5.2.1 Vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación al interior de la Administración Pública del Gobierno de Monterrey, en los términos establecidos en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- 5.2.2 Vigilar que las políticas y prácticas que se implementen incorporen la perspectiva de género y no discriminación en los

SEJ-PEP-06 01/08/22



 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN	CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	01/11/23
	PÁGINA:	6 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA		


- procesos de reclutamiento, selección, movilidad interna y permanencia.
- 5.2.3 Impulsar y supervisar las acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal que favorezcan el desarrollo integral del personal con igualdad de trato y de oportunidades.
 - 5.2.4 Impulsar acciones para prevenir, y atender la violencia laboral y discriminación.
 - 5.2.5 Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación señalados en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, se ejecuten de una manera imparcial y transparente.
 - 5.2.6 Presentar de manera anual un informe de mejora continua de los requisitos de la Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
 - 5.2.7 Acceso a la información y documentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Comité, en los términos de las disposiciones legales.

5.3 DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ

- 5.3.1 Convocatoria de reuniones.
 - 1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la persona Titular de la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, la invitación será remitida mediante oficio a cada integrante del comité, acompañada debidamente con el orden del día, con antelación de mínimo tres días hábiles para el caso de sesiones ordinarias y con 24 horas para el caso de sesiones extraordinarias.
 - 2. Cada una de las reuniones del Comité debe contar con Acta de Sesión, y lista de asistencia correspondientes de cada sesión celebrada.
 - 3. Se levantará acta de cada sesión, en la cual se registrarán los acuerdos adoptados por el Comité, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes que participaron y en la que se harán constar al menos, los nombres y cargos de quienes asisten, lugar de

SEJ-PEP-06 01/08/22



 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN	CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	01/11/23
	PÁGINA:	7 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA		

la sesión, hora de inicio de la misma, fecha de celebración de la sesión, asuntos tratados, acuerdos aprobados, sentido de la votación, hora de conclusión de la sesión.

5.3.2 Quórum en reuniones.

1. Para el quórum de las sesiones ordinarias será necesario que asista la Presidencia, la Secretaría Técnica, y al menos cuatro vocales. En caso de ausencias podrán acudir los suplentes de los integrantes del Comité.
2. Si después de 15 quince minutos de la hora fijada no se reúne quórum, la persona Titular de la Presidencia declarará desierta la sesión por falta de quórum y convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes del Comité que asistan.

5.3.3 Desarrollo de las reuniones.


1. Después de estar constituida formalmente la sesión por medio de un registro de asistencia, ésta se desarrollará bajo los siguientes términos:
 - b) Aprobación del orden del día.
 - c) Revisión de los acuerdos de la minuta anterior.
 - d) Presentación, Análisis y acuerdo respecto de cada uno de los asuntos de la orden del día.
 - e) Asuntos generales.
 - f) En todos los casos, las decisiones del Comité se tomarán por mayoría.

5.3.4 Votaciones.

1. Las personas Integrantes del Comité, con excepción de la persona Secretaria Técnica, contarán con derecho a voto, la Secretaria Técnica sólo tendrá derecho a voz, únicamente podrán abstenerse de la votación en caso de que se presente impedimento legal o conflicto de interés. Las personas integrantes del Comité, podrán proponer modificaciones al contenido de los proyectos en

SEJ-PEP-06 01/08/22



 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN	CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	01/11/23
	PÁGINA:	8 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA		

discusión, que en todo caso se someterán a debate y votación. La votación se hará en lo general, y en lo particular, cuando así lo proponga la persona Titular de la Presidencia. Las votaciones se realizarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra y en su caso las abstenciones. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

5.3.5 Frecuencia de las reuniones.

1. El Comité sesionará cuando menos una vez cada tres meses, pudiendo convocar de manera extraordinaria cuando así se requiera.
2. Se podrán solicitar reuniones por cualquiera de las áreas integrantes, en función de la demanda de temas por desahogar ante el Comité.

5.3.6 Terminación de los efectos del nombramiento de los integrantes del Comité.

1. Incumplimientos reiterados e injustificados con respecto a los plazos señalados para la terminación de los trabajos, acuerdos y actividades encomendadas por el Comité.
2. Por la separación voluntaria, efectuada por renuncia presentada ante la Presidencia.
3. Por incumplimiento a lo establecido en el presente documento.
4. Por haber realizado actos discriminatorios o violentos en contra del personal de la Administración Pública Municipal.
5. Por realizar actos que lesionen la existencia o fines del Comité o de los procesos que se lleven a cabo.

5.3.7 Código de Conducta para el Comité

1. Las personas integrantes del Comité estarán sujetas al Código de Conducta Base de las y los servidores públicos del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 161-II del 28 de diciembre de 2018.

SEJ-PEP-06 01/08/22



 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN	CÓDIGO:	L-SEJ-PEP-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	01/11/23
	PÁGINA:	9 de 9
SECRETARÍA EJECUTIVA		

VI. ANEXOS
N/A

VI. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	18/10/23	Creación del lineamiento

SEJ-PEP-06 01/08/22